

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO
EN BANCA Y FINANZAS.

TEMA GENERAL:
OPERACIONES BANCARIAS

SUB TEMA
ANÁLISIS DE LAS TRANSACCIONES DE LOS CORRESPONSALES NO
BANCARIO EN LA EMPRESA PROMUJER APLICADO EN LOS ATM DEL
BANCO DE LA PRODUCCIÓN (BANPRO) EN LA CIUDAD DE MASAYA EN
EL AÑO 2016

AUTORES:

BR. ANIELCKA ISAYANA GONZALES ROBLES
BR. JONATHAN JOSUÉ BERMÚDEZ BARRETO

TUTORA:

MSC. ERIKA NAVARRETE MENDOZA

MANAGUA, 10 DICIEMBRE DEL 2017



i. Dedicatoria

Este trabajo quiero dedicárselo a personas muy importantes en mi vida, primeramente, dedicársela a Dios porque sin el yo jamás hubiera llegado hasta donde estoy.

Segundo a mi bella hija Nicole Berenisse Reyes Gonzales que es por ella quien no he dejado de luchar por nuestro futuro, ella es uno de mis pilares para seguir adelante con mi carrera.

Y a mis padres que son ellos quienes dejaron de pensar en ellos mismos para mandarme a la universidad y me daban hasta lo que no tenían para que no dejara de estudiar esta carrera es gracias a sus esfuerzo y amor que les debo todo esto muchas gracias.

**Anielcka Isayana Gonzalez
Robles**



i. Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico primeramente a Dios y a mis padres Juan Bermúdez y Nimia Barreto por su apoyo y comprensión en todo este tiempo que he vivido junto a ellos, de igual manera a toda mi familia y apreciada novia por todo el deseo de superación y amor que me han brindado cada día y saber guiar mi vida por el sendero correcto con el fin de poderlos honrar con los conocimientos adquiridos, brindándome el futuro de su esfuerzo y sacrificio por ofrecerme un mañana mejor.

Josué Bermúdez Barreto.



ii. Agradecimiento

Quiero empezar Agradeciendo a mi padre Celestial por haberme permitido culminar esta bella carrera.

A mis padres por haber ayudado a seguir adelante económico y sentimentalmente, por no dejar de creer en mí y siempre contando con ellos en lo que fuera necesario.

A mis amigos porque muchos de ellos me animaban a que siguiera adelante, a mis profesores que me tuvieron paciencia y me explicaron temas que no entendía, gracias al profesor Álvaro Guido que siempre estuvo apoyando en mis dudas y brindando información que necesitara, al profesor Jairo Mercado que deje de ser su alumna hace un año y siguió apoyando en algunas clases y sobre todo a nuestra profesora Erika Navarrete que ha sido de gran ayuda en nuestro seminario.

A todos ustedes gracias por todo Que Dios los Bendiga

Anielcka Isayana Gonzalez Robles



1. Agradecimiento

Primeramente, antes que nada, estoy muy agradecido con Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial de mi vida que tanto anhele, por los triunfos y los momentos difíciles que se han presentado en mi vida, por darme las fuerzas para seguir adelante y valorar cada día que me ofrece por su gran misericordia y amor.

A mis padres, Juan Bermudez y Nimia Barreto, por ser las personas que me han acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y vida, por velar por mí para convertirme en una mejor persona en la vida.

A mi compañera de estudios Anielka Gonzales, ya que ha sido un gran apoyo en estos años estudiando junto a ella.

A cada uno de mis docentes quienes con amor y dedicación me dieron sus conocimientos y experiencias durante todo este transcurso de mi carrera. De ante mano me siento muy agradecido.

Por último, a mis amistades por brindar su apoyo en todo momento.

Jonathan Josué Bermúdez Barreto.



iii. Valoración del tutor

CARTA AVAL DEL TUTOR

Managua, Nicaragua 03 de diciembre del 2017

Msc. Álvaro Guido Quiroz

Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Facultad de Ciencias Económicas

UNAN-Managua

Su despacho

Estimado Maestro Guido:

Por medio de la presente, remito a Usted los juegos resumen final de Seminario de Graduación correspondiente al II Semestre 2017, con tema general "*Operaciones Bancarias*" y subtema "*Análisis de las transacciones de los corresponsales no bancario en la empresa pro mujer aplicado en los ATM del banco de producción (banpro) en la Ciudad de Masaya en el año 2016*" presentado por las bachilleres: Anielcka Isayana Gonzalez Robles con número de carné 08208250 y Jonathan Josué Bermúdez Barreto con número de carné 13202720, para optar al título de Licenciado(a) en Banca y Finanzas.

Este trabajo reúne los requisitos establecidos para resumen final de Seminario de Graduación que especifica el Reglamento de la UNAN-Managua.

Esperando la fecha de defensa final, me suscribo deseándole éxito en sus labores cotidianas. Cordialmente,

Msc. Erika Janeth Navarrete Mendoza Docente del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas Tutor de Seminario de Graduación UNAN-Managua

CC.: Archivo

Br. Anielka González
Br. Josué Bermúdez



iv. Resumen

En la presente investigación les estaremos hablando sobre cuáles son las transacciones que se utilizan mediante los corresponsales no bancarios de ATM de (Banpro) tiende a ser un tema de mucha importancia, hemos abordado este tema con el interés de conocer las transacciones que realizan al utilizar un corresponsales no bancarios en la empresa pro mujer obteniendo resultado de suma relevancia ya que es un tema que beneficia la economía de nuestro país.

Para alcanzar el objetivo de la investigación se realizó el uso de herramientas básicas como la web para la adquisición de información solida acerca de los corresponsales no bancarios, utilizando la investigación bibliográfica, se recopila información sobre seminarios similares por parte de la biblioteca de la UNAN aportando aún más el enriquecimiento de nuestro tema y posteriormente con información proporcionada por nuestra tutora. De igual manera se utilizó las normas que regulan las operaciones bancarias como la ley 561, ley general de los bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, de tal modo que la información fue recopilada y analizada para posteriormente ejecutarla al caso práctico aplicado del análisis de las transacciones de los corresponsales no bancarios en la empresa pro mujer utilizando los ATM del banco de la producción en el año 2016, se obtuvo un punto muy importante de argumentar y analizar, por tanto, explicamos el uso de las tarjetas de crédito emitidas por esta entidad para que de esa manera sea utilizada en los agentes no bancarios como son los ATM de este modo conocer que requisitos se solicita para operar como agentes no bancarios y que servicios brindan a los usuarios.

Se llegó a la conclusión de los estudios y análisis con respecto al caso, que los agentes no bancarios realizan depósitos, pagos, retiro de efectivos y consultas de saldo de manera más rápida y segura, en donde se ha mostrado un alto incremento en el uso de los agentes facilitando al usuario la disponibilidad de sus servicios para mejoras al cliente.



ÍNDICE

A)	Dedicatoria.....	i
B)	Agradecimientos.....	ii
C)	Carta Aval.....	iii
D)	Resumen.....	iv
E)	Índice.....	v
b)	introducción.....	1
a	justificación.....	2
d)	Objetivos.....	3
3.1	objetivos generales.....	3
3.2	objetivos específicos.....	3
IV.	desarrollo.....	4
4.1	Generalidades de las operaciones bancarias en Nicaragua.....	4
4.2	Determinar el significado de los corresponsales no bancario en Nicaragua.....	24
4.3	Normas y leyes de corresponsales no bancarios en Nicaragua.....	30
•	caso práctico.....	67
VI.	conclusiones.....	84
VII.	bibliografías.....	85
VIII.	anexos.....	87



Introducción

El presente trabajo investigativo define de manera clara y sencilla el analizar las transacciones de los corresponsales no bancarios en la empresa pro mujer aplicado en los ATM del banco de la producción (Banpro) con esta investigación pretendemos dar a conocer la importancia que tienen los corresponsales no bancarios en el desarrollo de la economía nicaragüense actuando como agentes no bancarios, jugando un papel importante en las actividades económicas en diferentes empresas del país. Esta investigación está relacionada con los problemas sociales y económicos que día a día suelen presentarse. Por tanto, es vital tener pleno conocimiento de este tema y darnos cuenta cómo actúa el sistema de transacciones de estos corresponsales no bancarios de empresas con respecto a las instituciones financieras.

Seguidamente les presentamos mediante un caso práctico que transacciones se realizan al utilizar los agentes ATM banco de la producción (Banpro) correspondiente al mes de octubre de 2016. De tal modo, dando a conocer las generalidades de las operaciones bancarias, de igual manera, las generalidades de los corresponsales no bancarios. Además, presentar las normativas y leyes que regulan las operaciones de los corresponsales no bancarios.

Se ha realizado la investigación bibliográfica respecto al tema abordado, utilizando fuente de información de apoyo, como: documentos de internet (Ley General de Banco, Instituciones Financiera no Bancaria y Grupos Financiero). Seminarios de graduación de bachilleres de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua) sobre corresponsales no bancarios, se realizó entrevista en que labora como agentes no bancario.



Justificación

El presente trabajo investigativo basado en su tema central como son las operaciones bancarias, tiende a ser de suma importancia e interés en la sociedad, así como para las instituciones de educación superiores y para los profesionales de la banca y finanzas. Se ha elegido este tema porque hoy en día es poco lo que se conoce acerca de las transacciones que realiza los corresponsales no bancarios, quienes son y qué tipo de operaciones les son permitidas realizar según la ley 561. Por lo cual de este modo se busca brindar información útil y de interés, optando por un caso práctico para así de esta manera adquirir más conocimiento y análisis del tema.

Este trabajo servirá como una herramienta de apoyo para problemas de tipo académico de tal modo que el investigador pueda encontrar información que le ayude para su estudio, de manera que también servirá para aquellos estudiantes que tengan la disposición e interés de recibir más conocimiento referente al tema y a quienes buscan aprender algo nuevo cada día en la sociedad, o de igual modo para aquellos que deseen darle continuidad a la investigación referente al tema para futuros estudios de aprendizaje.



III. Objetivos

3.1 Objetivo General

Analizar las transacciones de los corresponsales no bancarios en la empresa pro mujer aplicado en los ATM del banco de la producción (Banpro) en el año 2016.

3.2 Objetivos Específicos

2. Conocer las generalidades de las operaciones bancarias en Nicaragua.
3. Determinar el significado de los corresponsales no bancarios en Nicaragua.
4. Presentar las normativas y leyes que regulan las operaciones de los corresponsales no bancarios.
5. Demostrar mediante un caso práctico cuales son las transacciones no bancarias que se utiliza al usar un ATM en el banco de la producción (Banpro) en el año 2016.



IV. Desarrollo

4.1 Generalidades de operaciones bancarias

4.1.1 Antecedentes históricos de las transacciones bancarias.

Posteriormente: de revoluciones a nivel mundial surgen las primeras entidades con la nomenclatura de bancos ofreciendo servicios de aportaciones personales e institucionales a cambio de un cierto interés.

Actualmente: la estrategia que se ha apegado son transacciones utilizando como herramienta al internet que sin duda alguna es el despunte en esta era.

Babilonia: Hace 3000 años A.C se estimaba las primeras transacciones bancarias dentro de esta cultura intercambiando lingotes de oro y de plata con tasas de interés muy altas aproximadamente del 20 al 30 %.

Inicios: Los bancos a lo largo de la historia han sido intermediadores entre los usuarios ofreciendo los servicios del ahorro y préstamos lo cual se pagan intereses; a esto se los llaman transacciones.

Al principio era un servicio precario no muy seguro ya que no se utilizaban ciertas herramientas que hoy en día se las emplean y poco a poco ha ido transformando hasta llegar a lo que hoy todos conocemos las transacciones bancarias lo cual ha transformado la relación entre el banco y el cliente.

Después de algunas estrategias comerciales contando con fracasos y aciertos se ha notado que apuntar a la era tecnológica es lo más acertado. Jácome, M (2014)



4.1.1.1 Historia de la banca

La evolución de la moneda y la banca en nuestro país siguió los mismos patrones que los países de Centroamérica. Con la diferencia de que en Nicaragua con la reforma con que se inició el régimen monetario fue impuesta a partir de la intervención de los estados unidos en el año de 1909.

Antes del 19 de julio de 1979, fecha del triunfo de la revolución popular sandinista. Los países centroamericanos heredaron el sistema monetario español. Entre 1821 a 1895, el patrón monetario se conoce como el de circulación de monedas Plata.

Este sistema legalmente era bimetálico, circulando el real y sus múltiplos hasta llegar al peso, en monedas de plata; también existían monedas de oro denominadas escudo o doblón pero de hecho no circulaban a causa de la apreciación del oro con respecto a la plata.

En este periodo existió en banco de Nicaragua, entidad privada que gozaba de la concesión de emitir billetes convertibles en monedas de plata. Autorizado en 1887, funciono hasta 10 años después, cuando de hecho el patrón plata había cesado de existir.

De 1895 a 1912 se conoce como el periodo del papel moneda inconvertible o patrón de billetes del tesoro. El gobierno de Nicaragua empezó a emitir papel moneda inconvertible, en forma de billetes del tesoro o peso billete, que llegaron a reemplazar la circulación de las monedas de plata.

La intervención de los estados unidos en Nicaragua, que se inició en 1909, se manifestó rápidamente en el campo financiero. El periodo que va de 1912 a 1931 se conoce como el del patrón cambios-oro. Cruz. (2016).



Durante este periodo se creó el "banco nacional de Nicaragua", como el único instituto emisor con el carácter de una sociedad anónima privada, incorporada en el Estado de Connecticut, en los estados unidos. La oficina de Nicaragua para la administración monetaria era una dependencia de aquella sociedad.

Por la ley del 20 de marzo de 1912, se creó el "córdoba" como nueva moneda nacional. El banco nacional de Nicaragua retiro de circulación los pesos- billetes y los canjeo por billetes-córdoba de su propia emisión.

El patrón oro dura relativamente poco tiempo en Nicaragua, por no ajustarse a la realidad del país y por su desplome en el mundo entero a raíz de la gran depresión que sufrieron todos los países capitalistas en la década de 1930.

En el año de 1931, el gobierno de Nicaragua dio por terminada la convertibilidad del córdoba y estableció el control de cambios internacionales. De ese año hasta nuestros días, el periodo que prevalece es el patrón del dólar, con tipos de cambios variables.

Entre 1931 y 1960, la política monetaria estuvo encomendada al banco nacional de Nicaragua (reorganizado en 1941), como instituto emisor y como principal banquero de la empresa privada.

Situado en la cúspide del sistema monetario y bancario del país, controla la circulación monetaria y vela por el valor interno de la moneda; tiene el derecho único de la emisión de billetes y monedas y de regular el crédito bancario; administra la reserva monetarias internacionales y actúa como consejero de política económica y agente financiero del estado.



A principios de la década del 50 no había en Nicaragua más que dos instituciones bancarias: El banco nacional de Nicaragua y una sucursal del banco de Londres. Había además dos casas exportadoras llamadas también bancarias, por que recibían depósitos, carey canal y tefe.

Los bancos privados principales fueron constituidos por tres grupos de inversionistas congregados alrededor del banco nicaragüense y del banco de América , que surgieron en la década del 50, y el banco de Centroamérica, creado después del terremoto que destruyó a Managua en diciembre de 1972.

Los tres se desarrollaron sobre un mismo patrón, o sea el de un grupo económico que tiene intereses en común y que desarrolla un imperio financiero, constituido generalmente por una compañía tenedoras de acciones (holding Company) y un banco de depósito.

Luego entre ellas, crean subsidiarias financieras (compañías de inversiones, compañías de ahorro y préstamo, compañías de seguro y de almacenes de depósitos. Además, toda la red financiera así constituida sirve para crear y controlar otra serie de empresas del mismo grupo (firmas de publicidad, fábricas de materiales, constructoras, medios de comunicación social.) Cruz. (2016).

En este mismo periodo se establecieron dos bancos privados de depósitos independientes de los anteriores (banco carey canal y banco del exterior) dos sucursales de bancos extranjeros (Citibank y Bank of América) y un banco de zona franca (banco ambrosiano).

Además de los bancos e instituciones privadas de crédito, el estado nicaragüense creó una serie de institutos oficiales de crédito (instituto de fomento nacional, fondo especial de desarrollo.)

El surgimiento y expansión de tantas instituciones financieras en Nicaragua se explica por el auge que experimento el sector exportador a partir de la década del 40,



además de la ampliación del mercado común centroamericano en 1960 que atrajo hacia Nicaragua inversiones extranjeras.

La década de los 80"s

A raíz del triunfo de la revolución popular sandinista , uno de los primeros actos de la junta de gobierno de reconstrucción nacional fue la nacionalización de las instituciones privadas de crédito , según decreto No 25 del día 26 de julio de 1979 , publicado en la gaceta del 24 de agosto del mismo año.

Esta decisión fue motivada, esencialmente por las condiciones de quebranto financiero de dichas instituciones, como resultado de la destrucción y el desorden económico causado por el régimen somocista: por la necesidad de garantizar los depósitos a favor del público; y por el interés nacional de canalizar los recursos del sector financiero hacia la necesidades y prioridades de la reconstrucción, transformación y desarrollo del país. Cruz. (2016)

A la fecha de la nacionalización. El sistema estatal de instituciones de crédito incluía los siguientes grupos:

F) Las seis instituciones estatales preexistentes.

- Banco central de Nicaragua (bcn)
- Fondo especial de desarrollo (fed)
- Banco nacional de Nicaragua (banac)
- Instituto de fomento nacional (enfocan)
- Banco de crédito popular (bip)
- Banco de la vivienda de Nicaragua (bacinica)

c) Los cinco bancos comerciales privados autorizados para operar en Nicaragua.

- Banco nicaragüense (banco)
- Banco de América (bameric)



- Banco de centro América (bca)
- Banco calley-dagnall y
- Banco del exterior

Que era una filial nicaragüense del banco exterior España. Cruz. (2016)

.

c) Las siete compañías privadas de la inversión.

- Compañía nicaragüense de inversiones (cni)
- Inversiones nicaragüenses de desarrollo, S. A (indesa)
- Financiera industrial agropecuaria (fía)
- Corporación nacional de fianzas de Nicaragua (Franco fin)
- Compañía inter financiera nicaragüense, s. A (interfinanciera):
- Financiera de occidente, S. A (fidosa) y
- Financiera del norte, s, a (fina)

e) Las cuatros compañías privadas de ahorro y préstamo para la vivienda que estaban afiliadas al bavinic.

- Financiera de la vivienda (la financiera)
 - Inmobiliaria de ahorro y préstamo (la inmobiliaria)
 - Nicaragüense de ahorro y préstamo (niapsa), y
 - Centroamericana de ahorro y préstamo (capsa)
- En el mes de junio de 1980, se crea la corporación financiera (cofín) con la finalidad de representar los intereses del estado en todas las instituciones del sistema; señalar las directrices y formas de operación de las mismas y procurar la homogenización de sus estructuras administrativas y legales.



Para obtener una mayor racionalización de los recursos financieros y humanos, así como una mayor cobertura de los servicios bancarios en el país, se estructura el sistema financiero de la siguiente manera.

- a. banco nacional de desarrollo (bnd), como la principal entidad bancaria del país.
- b. banco de crédito popular (bcp), para atender financiamiento para la pequeña industria, corporativa, trabajadores, entre otras.
- c. banco nicaragüense (banic), que observe a (franco fin), interfinanciera, banco de Centroamérica, indexa y fin. Con servicios de captaciones de recursos en cuentas corrientes, de ahorro y certificado a plazo, y otorgamiento de créditos para el sector industrial, comercial, agropecuario y otros.
- d. banco de América (bananerita), que observe al banco exterior, fidoso, finsa y fia, con servicios similares a los del banic.
- e. Banco inmobiliaria (bin), que observe ala financiera que observe ala financiera, capsas, niapsa y la inmobiliaria, con servicios de captación de recursos en cuentas de ahorro y certificados a plazo, orientando sus créditos al financiamiento de viviendas.

Posteriormente, el 8 de septiembre de 1985, se fusionan el banco nicaragüense con el banco de América, conformándose un nuevo banco denominado banco nicaragüense de industria y comercio (banco). Cruz. (2016).

De 1990 hasta 1994

En 1990 mediante elecciones presidenciales, se elige a la señora violeta Barrios Vda. de chamorro quien representa a los grupos económicos y sociales antagónicos a los principios y prácticas que impulso el frente sandinista en la década de los 80"s.

En el sector financiero se revisan las estructuras de los bancos y de la ley orgánica de cofín, emitiéndose decreto 33-90 que modifica esta última y faculta al presidente de cofín como presidente de las juntas directivas de los cuatro bancos estatales existente.



Por decreto ley 125 de fecha 21 de marzo de 1991, se crea la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras, estableciendo en su articulado los procedimientos para admitir y tramitar solicitudes para nuevos bancos lo que da paso a la apertura legal para la banca privada.

A finales de 1992 se ejecuta el cierre del banco inmobiliario por considerarse que sus operaciones podían ser atendidas por el resto de bancos estatales.

Con estos elementos al 31 de diciembre de 1994, el sistema bancario nicaragüense, lo constituyen:

A) los tres bancos estatales reestructurados

1. Banco nacional de desarrollo (banades)
2. Banco nicaragüense de industria y comercio (banic)
3. Banco popular (bp)

B) los nueve bancos privados autorizados. Cruz, G. (2016)
Figura No 1. *Primeros Bancos en Nicaragua.*

	Fecha apertura
Banco mercantil S.A (BAMER)	20ago 91
Banco de la producción, S.A (BANPRO)	11 nov 91
Banco de crédito centroamericano, S.A (BANCENTRO)	02 dic 91
Banco de América central, S.A (BAC)	10dic 91
Banco de préstamo, S.A (BANPRES)	01 jun 92
Banco de la exportación, S.A (BANEXPO)	18 ago 92
Banco intercontinental, S.A (INTERBANK)	28 ago 92
Banco del campo, S.A (BANCAM)	11 ago 94
Banco europeo centro americano, S.A (BECA)	24 sep 94

Fuente: Cruz. V (2016)

4.1.2 Concepto de operaciones bancarias.

Son todas aquellas operaciones de crédito practicadas por el banco de manera profesional, como eslabón de una serie de operación operaciones activas y similares.

Maldonado, R (2017)



Las operaciones de los bancos son aquellas transacciones que las personas emplean para un determinado bien económico puede ser a través de cuentas bancarias.

4.1.2.1 Clasificación

Las más utilizadas es la que parte del principio de que la operación bancaria esencial es la operación de crédito, y tomando en cuenta al sujeto de cesión del crédito, se clasifican en:

4.1.2.1.1 Activas

Cuando el banco otorga el crédito, se dice que son operaciones activas (para el banco) ejemplos tenemos: los préstamos, los descuentos, el banco puede entregar dinero bajo diversas condiciones, el cual puede estar respaldado por garantía o no tener ninguna.

4.1.2.1.2 Pasivas

Cuando la institución recibe dinero del cliente se dice que son operaciones pasivas para el banco. En este caso el cliente entrega dinero y puede percibir intereses por esta prestación, ejemplo tenemos las cuentas corrientes, las de ahorros, a plazo fijo, Cédulas Hipotecarias, entre otras.

4.1.2.1.3 Neutral

Son aquellas operaciones donde el banco no recibe ni otorga créditos, por ejemplo las operaciones de mediación, donde el banco solamente sirve intermediario, en el caso de giros enviados al cobro, como agente recaudador del Estado, como custodia de valores.

-Cuentas bancarias

-Cuentas corrientes

Estos son depósitos corrientes que pueden ser utilizados en cualquier momento a voluntad y requerimiento del titular de la cuenta. Es una forma de capacitación de depósitos que constituyen un servicio que ofrece el banco y al cual acuden y se acogen los clientes debido a la confianza, comodidad, seguridad y el control que se le da a los fondos que



ponen bajo la custodia del banco. Los saldos en este tipo no ganan intereses y prácticamente el banco no cobra por este servicio. Maldonado, R (2017).

-Depósitos de ahorro o Cuentas de ahorro

Los depósitos de ahorros es aquel tipo de depósito que se consigna en las entidades financieras que tienen entre sus actividades, la captación de fondos y los mismos se mantienen en poder y a disposición de dicha entidad por períodos más largos que los depósitos de cuentas corriente. Maldonado, R (2017)

-Depósitos de ahorro corrientes

Esta clase de depósito da lugar a las cuentas de ahorro, las cuales pueden abrirse por cantidades

Que son diferentes para los diversos bancos y que pueden ser muy pequeñas para algunos de ellos, como es el caso de la caja de ahorros. Los dueños de estas cuentas pueden depositar y retirar dinero cuando lo deseen, pero sólo ganan intereses los saldos que se mantienen por un período determinado de tiempo.

-Depósitos a largo plazo

Son depósitos que se formalizan entre el cliente y el banco por medio de un documento o certificado; se pactan por un monto y plazo determinado y de los mismos no pueden hacerse retiros ni incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado.

-Operaciones Pasivas

Son aquellos fondos depositados directamente por la clientela, de los cuales el banco puede disponer para la realización sus operaciones de activo. Están registrados en el lado derecho del balance de situación; siendo el caso inverso de las cuentas de activo, ya que los saldos de estas cuentas, aumentan con transacciones de Crédito y disminuyen con las de Débito.



La captación de pasivos, es de gran importancia para todo banco, ya que supone las actividades que realiza una institución bancaria para allegarse dinero, esencialmente del público en general. Para que un banco pueda desarrollarse, es necesario que adquiera depósito, pues sin esto imposible crear una reserva suficiente que le ayude a colocar estos fondos en préstamos e inversiones que le generen dividendos, y que le permitan hacer frente a las demandas de retiro de dinero en efectivo, solicitado por sus clientes.

-Cuentas de depósito

Dinero depositado por clientes que dependiendo de sus características pueden ser a la vista o a término a interés o no. Acompañadas o no de facilidades crediticias. La ley 42 regula las expresiones y en las cuentas bancarias de depósitos de dinero. El establecimiento de una cuenta bancaria, más que una relación basada en la confianza mutua.

El artículo 48 de la Ley Bancaria es bien específico en lo al pago de interés se refiere, cuando establece que solamente devengaran intereses las cuentas de depósito a plazo (incluyendo las de ahorros), y prohíbe esta misma modalidad en cuentas corrientes de cualquier tipo. Maldonado, R (2017)

-Funcionamiento de las cuentas bancarias

El formato de la cuenta bancaria se puede dividir: debe haber y saldo. La entidad bancaria quien realiza las anotaciones de las operaciones, y desde su punto de vista contable son registradas en El haber o en él debe. Los abonos son anotaciones en el haber de la cuenta.

En consecuencia abonar o acreditar una operación o cuenta bancaria es registrar un abono o verificar una anotación en el haber de la cuenta. Los adeudos o cargos son anotaciones en él debe de la cuenta. Los ingresos o imposiciones son entregas de dinero en efectivo que realiza el titular, para ser abonadas inmediatamente en su cuenta.

Los reintegros o disposiciones son extracciones de dinero en efectivo o con cheque que ejecuta el titular y son adeudadas inmediatamente en su cuenta, en las cuentas



corrientes y de ahorro la entidad bancaria permite al cliente realizar operaciones cuyo resultado expresa que el cliente debe a la identidad, esto se conoce con el nombre de descubierto o números rojos.

El saldo se va obteniendo de la siguiente manera:

- El saldo se calcula y anota en cada operación.
- El importe del ingreso inicial.

Los saldos sucesivos se determinan sumando o restando al saldo anterior los importes de los abonos o adeudos respectivamente.

El saldo de una operación es acreedor cuando las operaciones realizadas hasta ese momento arrojan una suma de abonos superior a la suma de adeudos, y es deudor cuando la suma de adeudos es superior a la suma de abonos. El código cuenta cliente es la identificación de cualquier cuenta bancaria de depósito de dinero.

-Cancelación de cuentas

Significa la interrupción definitiva de las relaciones de la entidad bancaria con su cliente. El tipo de cancelación de cuentas que se produce con más frecuencia es por iniciativa del cliente deben cumplirse las siguientes formalidades:

Es un contrato de depósito de dinero entre una entidad bancaria y un particular la disposición de fondos en esta cuenta se instrumentaliza mediante cheques. El contrato de cuenta corriente obliga a la entidad bancaria a realizar todas las operaciones del denominado servicio de caja. Maldonado, R (2017).

Las características son:

- Disponibilidad inmediata de los fondos.
- Disposición instrumentalizada mediante cheques.
- Remuneración de los fondos.
- Extractos bancarios.



- Resulta necesario diferenciar la cuenta corriente bancaria de la cuenta corriente mercantil.
- La cuenta corriente mercantil nace del depósito de dinero unilateral por parte del cliente
- La compensación de las operaciones es inmediata en la cuenta bancaria
- En la cuenta bancaria la disponibilidad de fondos es inmediata por parte del cliente.
- La cuenta mercantil no produce intereses, mientras que la cuenta bancaria sí.
- Los derechos y las obligaciones en la cuenta corriente a la vista
- Derechos
 - Disponer del saldo de la cuenta.
 - Realizar transferencias, órdenes de pago y abono.
 - Librar cheques contra su saldo acreedor.
 - Domiciliar pagos de facturas efectos y recibos.
 - Abonos en cuenta de los ingresos propios y de terceras personas, así como de las transferencias que reciba.
 - Abonos periódicos de los intereses devengados por la cuenta.
 - Recibir periódicamente un extracto de cuenta que refleje los movimientos (adeudos y abonos) de la misma y su saldo.
 - Recibir periódicamente la liquidación de intereses devengados.
- Obligaciones
 - No girar ni ordenar operaciones en descubierto.
 - No disponer de los ingresos o abonos hasta la fecha de su efectividad o vencimiento.
 - Pagar los gastos y comisiones por los servicios que ordene a la entidad, acordes con el folleto de tarifas y comisiones.
 - Conservar con diligencia los talonarios de cheques y comunicar a la entidad su hurto o extravío para que esta proceda a su anulación.

El Cheque

El cheque es el documento que contiene una orden incondicionada. El cheque es un título valor, un documento esencialmente transmisible que contiene un derecho que ejerce su poseedor legítimo. Su función es servir de pago. Maldonado, R (2017)

Sus requisitos son dos grupos:



-Ineludibles

- Denominación de cheques inserta el texto mismo del título expresado en el idioma empleado para su redacción.
- El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de euros o en moneda extranjero o convertida.
- El nombre del que debe pagar, denominado librado que necesariamente ha de ser una entidad bancaria.
- El lugar de pago.
- La fecha y el lugar de emisión del cheque.
- La firma del que expide el cheque.

-Funcionales

Existencia de fondos en la entidad a disposición del librador o cliente.

Acuerdo expreso entre el librador/cliente y la entidad para disponer de fondos mediante la emisión de cheques

-Clases de cheques

- 1- Cheque al portador puede ser cobrado o ingresado por cualquier persona que lo presente.
- 2- Cheque nominativo se emite a nombre de particular o persona jurídica concreta y solo puede ser cobrado por ella.
- 3- Cheque para abonar en cuenta el librador prohíbe su pago en efectivo.
- 4- Cheque cruzado es aquel que el librador cruza con dos barras transversales y paralelas sobre el anverso. El tenedor que sea cliente de la entidad librada podrá cobrarlo en efectivo si no es cliente deberá cobrarlo mediante ingreso en su cuenta.
- 5- Cheque conformado, el librador puede solicitar de la entidad bancaria que presente su conformidad al mismo.
- 6- Cheque de ventanilla, es el cheque de la propia entidad bancaria, es utilizado cuando el cliente no dispone de su talonario de cheques.
- 7- Pago del cheque
- 8- El cheque es pagadero a la vista cuando se presenta al cobro ante la entidad bancaria.



Los plazos legales de presentación de los cheques son los siguientes:

- a) Quince días naturales si el cheque es emitido y pagadero en España.
- b) Veinte días naturales si el cheque es emitido en Europa y pagadero en España.
- c) Sesenta días naturales si el cheque es emitido fuera de Europa y pagadero en España.
- d) Los cheques presentados fuera de los plazos pueden ser pagaderos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones. Maldonado, R (2017)

-Existencia de fondos.

- Inexistencia de revocación para el librador.
- Presentación del cheque al cobro por persona formalmente legitimada.
- Que no hayan prescrito.
- Protesto notarial, es una declaración que da fe del impago, extendida en un acta por un notario.
- Declaración del impago sustitutoria del protesto, es realizada por la entidad librada que hace constar el día de presentación del cheque y que no ha sido pagado.

-Cuentas de ahorro a la vista

Se crearon con la finalidad de captar y canalizar los ahorros de los ciudadanos y de las familias.

En la actualidad las diferencias son mínimas entre la cuenta de ahorro y la cuenta corriente y desaparecen en el caso de cuentas combinadas, consistentes en la vinculación de una cuenta corriente y otra de ahorro del mismo titular.

En el momento de la apertura la entidad bancaria entrega al cliente una cartilla de ahorro en la que se anotaran todas las operaciones la libreta tiene los caracteres de nominativa e intransferible.

-Imposiciones a plazo fijo y Certificados de depósito.



Las imposiciones a plazo fijo son contratos de depósito de dinero mediante los cuales los clientes se comprometen a mantener en la entidad bancaria, hasta su vencimiento, los importes de los depósitos o imposiciones que van realizando, la libreta es siempre nominativa e intransferible los plazos de imposiciones varían desde un mes, los tipos de intereses son más altos que los de las cuentas de ahorro, debido a su reducida disponibilidad, los intereses devengados se abonan en la cuenta corriente o de ahorro a la vista que tenga abierta el titular en la entidad y en su defecto, por caja mediante recibo justificado.

Los vencimientos de las imposiciones el cliente puede prorrogarlas por otro plazo igual al inicial o bien cancelarlas. Los certificados de depósito son documentos o resguardos emitidos por las entidades bancarias.

-Liquidación de cuentas Bancarias

La liquidación de una cuenta bancaria consiste en calcular los intereses producidos por la cuenta. Se aplica la fórmula de interés simple Y las cuentas corrientes y de ahorro a la vista presentan particularidades más complejas.

El periodo de liquidación es el intervalo de tiempo que se toma para determinar los abonos, adeudas y saldos que intervienen en el cálculo de intereses. Maldonado, R (2017)



-En las operaciones de abonos y adeudos hay que distinguir una serie de conceptos:

1. Fecha de operación.
2. Fecha valor de la operación.
3. Fecha valor de cada saldo.
4. Días valor del saldo.
5. La liquidación de cuentas corrientes y de ahorro a la vista

Tiene una valoración diaria de intereses, se toman los saldos diariamente para el cálculo de los intereses.

La liquidación de los intereses se realiza de acuerdo con las siguientes consideraciones o convenciones:

-Los meses son computados por sus días naturales y el año por 365 días.

-El cálculo de intereses utiliza la fórmula de interés simple. Maldonado, R (2017)

La Conciliación Bancaria.

Cada mes el banco está obligado de enviar a la persona o institución que tiene una cuenta corriente abierta en esa entidad, una relación detallada del movimiento de esa cuenta en el mes y el saldo al final del mismo. Generalmente este saldo, que trae el estado de cuenta que envía el banco mensualmente, no coincide con el saldo que la cuenta Banco refleja en nuestros libros; en este caso se requiere hacer una conciliación bancaria cada mes, para determinar las causas de las diferencias existentes y de conseguir el saldo correcto. Estas diferencias entre los saldos de nuestros libros y los libros del banco se deben generalmente a las siguientes causas.

Las causas de las diferencias entre el saldo de los libros de la empresa y del banco son las siguientes:

Cheques pendientes o en tránsito: cheques emitidos por la empresa y no cobrados en el Banco por el beneficiario del mismo. Por lo que están abonados en libros pero no cargados en el estado de cuenta del banco.



Depósitos en tránsito: generalmente corresponden con depósitos enviados por correo a fin de mes o que por cualquier causa no hayan llegado al banco. Por lo que aparecen cargados en los libros de la entidad y no abonados por el banco.

Notas de débito: cargos hechos por el banco por diversos conceptos (intereses, comisiones, giros descontados devueltos, cheques recibidos de clientes y devueltos por el banco) que por no haberse Recibido del banco la nota de débito respectiva (generalmente por correos) no se ha abonado en los libros de la entidad. Maldonado, R (2017).

Notas de Crédito: abonos hechos por el banco (descuento de giros, pignoraciones, pagarés) que por no haberse recibido la nota de crédito no se han cargado en los libros.

Errores: puede suceder tanto en los registros de la empresa como en los del banco ya que al registrarse cualquier operación puede colocarse una cantidad distinta.

Cargos o abonos incorrectos: puede originarse por depósitos o cheques de bancos con los que la empresa lleva cuenta, los cuales por error se carguen o abonen a otro banco distinto o que el banco nos cargue o abone en nuestra cuenta operaciones que corresponden a otro cliente del banco.

Otras diferencias:

Algún otro tipo de diferencia que ocurre con menor frecuencia.

Existen diferentes métodos de conciliación

-Método de saldos encontrados

En este caso le hemos aumentado y disminuido todas las partidas correspondiente al saldo del banco de esa forma hemos llegado al saldo de nuestros libros.



-Método de saldos correctos

Se trata de sumarle y restarle todas las partidas necesarias al saldo del banco y tratar de llegar al saldo de nuestros libros, para demostrar que los saldos son diferentes por las antes nombradas partidas. Maldonado, R (2017)

4.1.3 objetivos de las operaciones bancarias

- Comprender el papel del sistema financiero, en general, y de las entidades bancarias, en particular.
- El estudio de una amplia muestra de los productos financieros que ofertan estas entidades a sus clientes.

4.1.4 importancias de las operaciones bancarias.

Las operaciones bancarias. Son de suma importancia pues a través de ellas el banco El sistema financiero ofrece múltiples soluciones a través de su portafolio de servicios, estas se ajustan a la necesidad del usuario y tienen una serie de prestaciones y condiciones que deben ser consideradas para ejercer un consumo inteligente de productos financieros. Amalia, M (2016)

En las operaciones financieras activas, la entidad tiene derecho a cobrar intereses al usuario del crédito producto del préstamo de capital. En las operaciones financieras pasivas, la entidad debe pagar intereses a sus usuarios producto de los depósitos de capital. En las operaciones neutras no se causan intereses. Bryan, S (2016).

4.1.5 Ventajas de las funciones de las operaciones bancarias.

- a) Los bancos pueden ofrecer mejor calidad de los servicios que ofrecen a los clientes.
- b) Mayor captación de clientes.



-
- c) Mayor rentabilidad, porque los instrumentos de producción son más convenientemente utilizados cuando son manejados bajo gestión única o se encuentran concentrados en un mismo espacio, reduciéndose consecuentemente los costos.
 - d) La compañía absorbente se convierte en una sociedad más sólida.
 - e) Genera competencia dentro del mercado financiero.
 - f) Presenta estabilidad y prestigio en el ámbito financiero. Evelyn, B (2011)

4.2 Significado de los corresponsales no bancarios.

4.2.1 Historia de los corresponsales no bancarios.

Con el paso de los años los bancos comerciales han visto en el aprovechamiento de los corresponsales bancarios una buena manera de extender sus zonas de trabajo y el acceso a un mayor número de clientes, a los cuales se busca facilitar su relación con la entidad y la mejora de sus servicios.

Aunque normalmente un corresponsal bancario tiene la capacidad de actuar de manera más o menos autónoma, siempre y en todo momento la responsabilidad final de su actividad pasa por la Entidad de banca para la que trabaja. De este modo gran cantidad de comercios gozan del estatus de corresponsal y desarrollan actividades para el banco.

Junto al desarrollo de la banca digital u online, la aparición de este concepto de banca responde a la necesidad de los bancos comerciales de poder llegar y prestar su servicio a un mayor número de zonas geográficas, incluso de difícil acceso o de núcleos de población pequeños para la apertura de una sucursal corriente.

Otra modalidad existente en el mercado bancario es la del corresponsal bancario individual, es decir, una persona escogida y formada por el propio banco que trabaja de manera autónoma pero supervisada por este en todo momento que realiza estas labores de manera independiente en representación del banco. Javier, S (2015)



4.2.2 Concepto de los corresponsales no bancarios.

Corresponsales no bancario: Son terceros contratados por un establecimiento de crédito para prestar determinados servicios financieros facilitando a los clientes de una entidad la realización de transacciones y pagos más cerca de su localidad o barrio (supermercados, farmacias, panaderías, entre otros. Javier, S (2015)

4.2.3 Características de los corresponsales no bancarios.

Los corresponsales están conectados a los establecimientos de crédito o cooperativas con actividad financiera a través de sistemas de transmisión de datos. Solo pueden trabajar en línea y en tiempo real, lo que significa que las operaciones se registran en la entidad financiera en el mismo momento en que son realizadas por el cliente. Superintendencia, F, C (2017).

Las operaciones y servicios que presta el corresponsal se realizan por cuenta y bajo la responsabilidad del establecimiento de crédito o la cooperativa financiera y no pueden ser prestados de manera independiente por el corresponsal.

4.2.3.1 Servicios que prestan los agentes bancarios.

- Los servicios dependen de cada establecimiento de crédito, pero en general son:
- Recaudo y transferencia de fondos.
- Depósitos y retiros en efectivo relacionados con cuentas corrientes, de depósitos de ahorro o a término, así como transferencias de fondos entre éstos.
- Desembolsos y recaudos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito.
- Recolección de documentación e información relacionada con la apertura de depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término, así como aquella relacionada con solicitudes de crédito.



Los CNB estarán identificados con un aviso fijado en un lugar visible al público en sus instalaciones con la denominación "corresponsal", señalando los establecimientos de créditos contratantes.

El establecimiento de crédito deberá diseñar una estrategia que le permita informar a sus clientes y usuarios las características del servicio prestado a través de dichos corresponsales. Superintendencia, F, C (2017).

El corresponsal no está autorizado para realizar ninguna operación fuera de línea, pues el terminal debe generar automáticamente la impresión del soporte correspondiente y entregarse al cliente. En toda transacción no exitosa debe generarse el comprobante para el cliente o usuario en el que se documente su no realización. Por tanto, ante la falta de insumos o fallas técnicas que impidan la expedición del comprobante, no podrá prestarse ningún servicio a través del corresponsal.

Así, cada recibo debe ser impreso por la máquina y contener: nombre, número de cédula, fecha, hora, número de cuenta, número de transacción, monto de la transacción. En cualquier caso se recomienda consultar con la entidad financiera correspondiente.

El establecimiento de crédito debe adoptar las medidas necesarias encaminadas a impedir que el corresponsal, por cualquier medio, tenga acceso directo a la información de las cuentas de los clientes de la institución financiera.

Los requisitos para ser corresponsal no bancario los define cada establecimiento de crédito. Superintendencia, F, C (2017).

- **4.2.4 -Importancia de los corresponsales bancario.**

En la actualidad es muy posible que la falta de tiempo sea un problema para hacer vueltas de banco y otras, tales como el pago de servicios, entre otras.



Una alternativa para ahorrar tiempo y dinero son los corresponsales bancarios, que prestan servicios financieros mediante establecimientos comerciales que aseguran calidad. A través de los corresponsales bancarios, los clientes de los bancos pueden pagar servicios públicos y privados y retirar dinero. Davivienda, S, A (2016).

Los corresponsales bancarios prestan distintos servicios en distintas ubicaciones como tiendas de barrio y supermercados, centros de telecomunicaciones, droguerías, tiendas de ropa y electrodomésticos, entre otros. Davivienda, S, A (2016)

Asimismo, se encargan de recaudar pagos de servicios públicos o privados y de los pagos de algunos productos bancarios.

Además de ser una ayuda para los particulares, los corresponsales bancarios permiten el desarrollo comercial del país, lo cual facilita a las personas el acceso a servicios financieros.

Por todo lo anterior es muy importante la figura del corresponsal bancario en la ciudad, ya que ha permitido el desarrollo de la economía colombiana. Además, de ser una herramienta útil para las personas que carecen de tiempo o dinero puedan cumplir con sus obligaciones oportunamente y sin ir muy lejos. Davivienda, S, A (2016)

4.2.5 Requisitos que deben tener los corresponsales no bancarios

Las instituciones financieras que deseen operar a través de CNB deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con un modelo de negocios para operar a través de CNB, aprobado por la junta directiva de la institución. Dicho modelo deberá considerar los siguientes aspectos mínimos:



- 1) Políticas de selección y contratación de los CNB, las cuales deberán contemplar la evaluación de aspectos relacionados al entorno geográfico, a la actividad del comercio, que ésta sea lícita; y a la idoneidad de sus propietarios, entre otros.
- 2) Políticas, procedimientos y controles internos para gestionar los riesgos asociados a la prestación de servicios a través de CNB, en particular, los riesgos operacionales, tecnológicos y de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo, cumpliendo los requerimientos establecidos en las normativas que regulan estas materias; y de conformidad a las políticas internas de la institución financiera en estas materias. Siboif, (2014).
- 3) Mecanismos de divulgación de información relacionada a los CNB, su ubicación, los servicios autorizados a prestar, las condiciones de acceso a los mismos, las tarifas a cobrar, de ser el caso, los medios de contacto para consultas o reclamos, entre otra.
- 4) Límites en el número de transacciones por cliente, montos máximos por transacción, frecuencia de transacciones por cliente, tipo de transacción, entre otra, de conformidad a las políticas internas de cada institución.
- 5) Descripción de los equipos, programas o aplicaciones a utilizar; el diagrama técnico del envío y recepción de información entre el CNB y los servidores de la institución; y el procedimiento para el registro y conservación de la información de las transacciones.
- 6) Mecanismos de supervisión y periodicidad de las visitas a los CNB para constatar que estén operando conforme a lo establecido en el contrato.
- b) Contar con una plataforma tecnológica conectada en línea con los terminales electrónicos ubicados en los CNB, con la capacidad técnica necesaria para garantizar la seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, audibilidad e integridad de la información.
- c) Contar con un manual operativo para CNB, el cual debe contener los siguientes aspectos mínimos:



- 1) Descripción de los servicios a prestar;
 - 2) Condiciones de acceso y uso de los servicios;
 - 3) Límites en el número, monto, frecuencia y tipo de transacción, de conformidad con las políticas internas de cada institución. Siboif, (2014).
 - 4) Procedimiento para el registro de las transacciones;
 - 5) Mecanismos de alerta y monitoreo de las transacciones;
 - 6) Especificaciones técnicas del equipo necesario para operar;
 - 7) Guía rápida para la solución de problemas; y
 - 8) Teléfonos de contacto en caso de consultas, emergencias o fallas operativas.
- d) Suscribir contratos con CNB que contengan los aspectos mínimos señalados en el artículo 8 de la presente norma. Siboif, (2014).

4.3 Normas que regulan las operaciones bancarias.

El artículo 52 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (RGB), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, señala que los bancos deberán comunicar por escrito a sus clientes, las condiciones financieras a que están sujetas las diversas operaciones activas y pasivas, especialmente las tasas de interés nominales o efectivas con su respectiva forma de cálculo, y que en los contratos deberá expresarse de manera clara, el costo de la operación, comisiones o cualquier otro cargo que le afecte al cliente.

Artículo 53 de la LGB establece listado enumerativo de las operaciones que pueden realizar las instituciones financieras; señalando, en su parte infine, que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo de la Superintendencia).

Está facultado para dictar normas administrativas de carácter general, respecto a la ejecución de cualquiera de las operaciones enumeradas por el referido artículo, sean realizadas éstas por los bancos o por instituciones financieras no bancarias.



Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Cláusulas Abusivas: Son todas aquellas estipulaciones contractuales, que habiendo sido establecidas unilateralmente por la institución financiera, se consideren en contra de las exigencias de la buena fe, causando un desequilibrio de los derechos y obligaciones en perjuicio de sus clientes y usuarios.

b) Cliente: (1) persona natural o jurídica con quien la institución mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato; y (2) persona natural o jurídica con quien la institución se encuentra en fases previas a la celebración de un contrato.

c) Contrato de Adhesión: Es aquel cuyas cláusulas son establecidas unilateralmente por la institución financiera, sin que el cliente pueda negociar o modificar su contenido al momento de contratar.

d) Contrato: Documento que contiene todos los derechos y obligaciones que corresponden al cliente y a la institución, incluyendo los anexos que establecen estipulaciones específicas propias de la operación financiera que es objeto del pacto y que ha sido celebrado por las partes contratantes.

e) Dirección de Atención a las Personas Usuarias de Servicios Financieros: Instancia administrativa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, creada mediante la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias.

f) Modelo de Contrato de Adhesión: Modelo de contrato que contiene todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cliente y a la institución en caso de llegar a contratar, y que es puesto a disposición del primero en la página de internet de la institución.

g) Fórmula: Método que permite determinar de forma clara, detallada, y comprensible, el principal y los intereses que cobren o paguen las instituciones por sus productos activos y



pasivos, respectivamente, así como, los montos que cobren por comisiones y gastos derivados de la operación.

h) Institución o institución financiera: Bancos, sociedades financieras, instituciones financieras no bancarias, compañías de seguros y empresas financieras de régimen especial sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

i) Operaciones activas bajo el sistema de cuotas: Operación de crédito bajo la modalidad de desembolso de dinero que se repaga según el cronograma de pagos otorgado por la institución dentro del plazo de vencimiento, tales como créditos vehiculares, créditos de consumo, microcréditos y créditos hipotecarios de vivienda. No se considera bajo esta definición los créditos otorgados bajo la modalidad de tarjetas de crédito.

j) Operaciones activas: Operaciones de crédito que implican el desembolso de dinero en efectivo o el otorgamiento de una línea de crédito bajo cualquier modalidad contractual.

k) Operaciones pasivas: Operaciones de captación de fondos bajo cualquier modalidad contractual.

l) Operaciones pasivas a plazo determinado: Operaciones de captación de fondos cuya fecha de vencimiento dependerá del plazo pactado entre el cliente y la institución.

m) Programa: Aplicativo o software que permite a la institución calcular intereses, comisiones y gastos, bajo el sistema de cuotas y que puede ser utilizado por el cliente para replicar su caso particular.

n) Servicios de Pago: Servicios que permiten depósitos y retiros de efectivo, la ejecución de operaciones de pago, la emisión y/o adquisición de instrumentos de pago y cualquier otro servicio funcional para la transferencia de dinero. Lo anterior también incluirá la emisión de dinero electrónico y de instrumentos monetarios electrónicos.

o) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

q) Tarjeta de crédito: Instrumento o medio de legitimación, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, cuya posesión acredita el derecho del tarjetahabiente o portador



de tarjeta adicional, para disponer de la línea de crédito en cuenta corriente, derivada de una relación contractual previa entre el emisor y el tarjetahabiente.

r) TCEA: Tasa de Costo Efectiva Anual.

s) Usuario: Persona natural o jurídica que sin tener una relación contractual con la institución financiera, adquiere, utiliza o disfruta un producto o servicio financiero determinado, o que potencialmente puede llegar a adquirir, utilizar o disfrutar de tal producto o servicio.

Artículo 2. Objeto y alcance.- El objeto de la presente norma es establecer el tipo de información que las instituciones financieras deberán presentar a sus clientes sobre las operaciones o servicios que prestan, así como, los plazos y la forma en que esta información debe ser presentada; de tal forma que estos cuenten con información clara, precisa y comprensible para poder elegir por sí mismos, responsablemente, los productos o servicios financieros adecuados a sus intereses.

Y ser conedores de los compromisos y deberes que asumen en la contratación con las instituciones financieras. Asimismo, la norma tiene por objeto regular, entre otros aspectos, la determinación de la tasa de costo efectiva anual (TCEA), la contratación de seguros, las cláusulas abusivas, el sistema de atención al cliente y los requisitos para presentar reclamos ante la Superintendencia.

Las disposiciones de la presente norma serán aplicables tanto a los clientes como a los usuarios de las instituciones financieras, en lo que corresponda, según el servicio o atención brindada en cada caso.

Principios Generales



Artículo 3. Derechos de los clientes y usuarios de servicios financieros.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 842, los clientes y usuarios de servicios financieros tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) A ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados y los cambios de las condiciones previamente pactadas; en el marco de una cultura financiera y consumo responsable en relación a este tipo de productos y servicios;
- b) A seleccionar el o los productos o servicios financieros en el ámbito de libre competencia, ya sea de crédito, de pago o cualquier otro servicio financiero prestado por las distintas instituciones que prestan servicios financieros;
- c) A ser notificados por parte de la institución financiera de forma verificable, de la decisión negativa emitida por parte de la institución respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado de previo por el usuario;
- d) A ser atendidos oportuna y diligentemente en el caso de reclamos, denuncias o consultas interpuesta.
- f) A recibir un trato adecuado ante cualquier consulta, contratación o reclamo referente a los servicios financieros.
- g) A que se respete la privacidad de sus datos que no han sido proporcionados de forma expresa a las entidades prestadoras de servicios financieros.

Artículo 4. Obligaciones de los clientes y usuarios de servicios financieros.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 842, los clientes y usuarios de servicios financieros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Leer de previo el contrato a suscribir con la institución prestadora del servicio financiero a contratar.
- b) Solicitar de previo cualquier aclaración que precise en cuanto al producto financiero a contratar.



- c) Actualizar cualquier cambio a su información brindada a la institución con que ha contratado cualquier servicio financiero.
- d) Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregará una copia al momento de su suscripción.
- e) En caso de reclamo o impugnación de cargos deberá agotar la vía en primera instancia, ante la institución prestadora de servicios financieros y de no considerar la resolución emitida por la institución satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrá recurrir ante la Superintendencia.
- f) A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el contrato suscrito, incluyendo pagar lo adeudado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato respectivo.

Artículo 5. Deberes de información y de transparencia.- Las instituciones financieras deben proporcionar a sus clientes información clara, adecuada, inteligible y completa de los productos y servicios que ofrezcan y de los correspondientes costos, así como de las condiciones de los contratos que tengan por objeto tales productos y servicios.

Las instituciones financieras deben proporcionar a sus clientes la información pertinente antes, durante y después de la celebración del contrato. Asimismo, las instituciones financieras deberán informar a sus clientes la decisión negativa respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado, dejando constancia verificable de que se hizo la respectiva notificación.

Las instituciones financieras deberán ser plenamente transparentes en la difusión, aplicación y modificación de las tasas de interés, comisiones, gastos y cualquier otra tarifa asociada a las operaciones activas y pasivas que realicen, así como a los servicios que brinden. Es obligación de las instituciones financieras publicar en la página de internet y en el interior de sus oficinas de atención al público, las tarifas cobradas y los tiempos de acreditación por cada servicio de pago ofrecido al público en general.



Igualmente, las instituciones deben proporcionar a los clientes la información fiscal básica que, de acuerdo con la regulación tributaria, sea aplicable a los productos o servicios que aquéllas prestan, les permita conocer los costos fiscales reales del producto o servicio, todo ello con el alcance razonable propio de la actividad de una institución financiera.

Artículo 6. Atención al cliente.- Las instituciones financieras deben contar con un servicio de atención al cliente que permita a estos últimos obtener información clara, rápida y fiable sobre los productos y servicios financieros, así como, sobre los procedimientos relativos a los mismos y mecanismos de resolución de reclamos.

Artículo 7. Publicidad.- La publicidad utilizada por las instituciones financieras debe ser clara y no engañosa, debiendo recoger adecuadamente las condiciones del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a confusión o error a sus destinatarios.

Los premios, promociones o descuentos que ofrezcan las instituciones financieras, deberán ser reglamentados, contemplando en éstos las restricciones, plazos, naturaleza y formas de cumplimiento; las restricciones deben destacarse de manera relevante que permita al potencial cliente su conocimiento, utilizando una tipografía de tamaño mayor o igual a la más grande que se utilice para publicitar los premios, promociones o descuentos que ofrezcan las instituciones. Dicho reglamento deberá mantenerse disponible al público, al menos, en sus locales de atención al cliente y en la página de internet de la institución. Asimismo, en la publicidad utilizada por la institución financiera se deberán indicar los lugares donde las personas pueden consultar este reglamento.

Artículo 8. Responsabilidades de la junta directiva y la gerencia. La junta directiva de cada institución es responsable de aprobar las políticas generales que permitan a la institución contar con un sistema de atención al cliente adecuado, incluyendo los aspectos concernientes a la atención de consultas y reclamos. Asimismo, la gerencia general será



responsable de desarrollar e implementar los procedimientos necesarios para cumplir con dichas políticas y con las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 9. Auditoría interna.- El funcionamiento del sistema de atención al cliente, así como el cumplimiento por parte de la institución de las disposiciones contenidas en la presente norma, debe ser evaluado por la unidad de auditoría interna de la institución; y el resultado de esta evaluación debe informarlo semestralmente a la junta directiva con el fin de que dicho órgano de gobierno se mantenga informado y que le permita subsanar o mejorar lo relacionado a la atención a los clientes de la institución

Criterios aplicables a las comisiones y gastos

Artículo 10. Comisiones y gastos.- La comisión por una operación o un servicio es una retribución que será determinada por la institución por la prestación de un servicio que efectivamente ésta haya provisto y que previamente haya sido pactado con el cliente.

Por su parte, los gastos son aquellos costos en que incurre la institución con terceros por cuenta del cliente para cumplir con los requisitos ligados a las operaciones que, de acuerdo a lo pactado, serán de cargo del cliente.

Las tarifas que difundan y apliquen las instituciones por los servicios que presten deberán ajustarse a los criterios antes señalados, debiendo ser clasificados como comisión o como gasto, según corresponda. En ningún caso podrán aplicarse al cliente comisiones y gastos o cobrar primas de seguro por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados previamente por éste.

Artículo 11. Sustento de comisiones y gastos.- Las instituciones financieras deberán tener el sustento de las comisiones y gastos que cobren. Dicho sustento debe ser desagregado por cliente u operación, según corresponda.



Criterios aplicables a las tasas interés.

Artículo 12. Determinación de las tasas de interés.- Las tasas de interés corriente y moratoria deben ser expresadas en forma efectiva anual para las operaciones activas otorgadas bajo el sistema de cuotas, independientemente de si, adicionalmente, se expresan en su equivalente para otros períodos. Para estos efectos, deberá considerarse que el año cuenta con 360 días. Para el caso de tarjetas de crédito, se seguirá lo establecido en la normativa que regula esta materia. Cuando se trate de operaciones pasivas, se tomará como base de cálculo para la tasa de interés efectiva que el año cuenta con 365 días.

Las tasas de interés que difundan y apliquen las instituciones deberán ajustarse a los criterios antes señalados.

Artículo 13. Tasas de interés variables.- Cuando las instituciones empleen tasas que dependan de un factor variable, se debe especificar de manera precisa e inequívoca la forma en que se determinará en cada momento, incluyendo su periodicidad de cambio, de ser aplicable

Artículo 19. Contenido del resumen informativo para operaciones activas.- El Resumen Informativo para operaciones activas, deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre con el que se comercializa el producto crediticio.
- b) TCEA.
- c) Moneda de denominación del crédito (Córdobas, Córdoba con Mantenimiento de Valor o Dólares).
- d) Monto del crédito (o línea de crédito).
- e) Monto total a pagar del crédito.
- f) Plazo total del crédito o de vigencia de la línea;
- g) Indicar si el crédito es financiado con fondos intermediados, de ser el caso.
- h) Precisar la tasa de interés corrientes anuales y si es tasa de interés fija o variable.



En caso de ser variable, se deberá señalar el criterio y la periodicidad para su modificación.

- i) Características de la cuota: monto de cada cuota, periodicidad de pago, cantidad total de cuotas, fecha de vencimiento de cada cuota.
- j) Denominación y monto de las principales comisiones y gastos.
- k) Seguro: detalle de la compañía aseguradora, primas a pagar y tipo de cobertura.
- l) Costos por incurrir en mora: tasas de interés moratorio porcentual y cargos.
- m) Cuando corresponda, señalar las garantías asociadas al crédito.
- n) Contacto para reclamos en la misma institución y, para el caso de no ser resuelto a favor del cliente, contacto para reclamos ante la Dirección de Atención a las Personas Usuarias de Servicios Financieros de la Superintendencia.
- o) Incluir las leyendas siguientes, según corresponda, de acuerdo al tipo de crédito:
 - 1) Incumplir el crédito origina mayores pagos de intereses y comisiones, además de ser informado negativamente en la central de riesgos;
 - 2) Efectuar sólo el pago mínimo de la tarjeta de crédito aumenta el tiempo de pago y el costo del crédito;
 - 3) La tasa de interés variable puede subir incrementando el monto de la cuota a pagar;
 - 4) Las cuotas de los créditos que estén denominados en córdobas con mantenimiento de valor o en dólares pueden incrementarse en córdobas ante una devaluación de la moneda;
 - 5) Ante el incumplimiento en el pago del crédito por parte del deudor, el fiador o garante de un crédito tiene el mismo estatus de obligado principal.
- p) Nombre y documento de identidad de los garantes o fiadores del crédito, de corresponder.
- q) Una declaración final del cliente referido a que el resumen informativo para operaciones activas, así como el contrato, fueron entregados para su lectura, que se aclararon sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.
- r) Otra información que sea relevante para las partes, según lo considere la institución o el Superintendente.



Artículo 20. Información sobre operaciones pasivas.- Tratándose de las operaciones pasivas, tanto de aquéllas pactadas a plazo determinado, como de modalidades distintas, se proporcionará al cliente, junto con el contrato correspondiente, un resumen informativo para operaciones pasivas con el contenido indicado en el artículo siguiente de la presente norma, mismo que forma parte del contrato.

En caso de depósitos distintos a los de plazo determinado, el resumen informativo para operaciones pasivas deberá contener los conceptos que resulten aplicables.

Artículo 21. Resumen informativo para operaciones pasivas.- El resumen informativo para operaciones pasivas muestra el detalle de la tasa de interés que se retribuirá al cliente, las comisiones y gastos que serán de cuenta del cliente y resume algunas de las obligaciones contraídas por el cliente y/o por la institución que sean relevantes para las partes.

No obstante, su entrega al cliente no exime a la institución de incorporar en el cuerpo del contrato las cláusulas que regulen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

El resumen informativo para operaciones pasivas deberá contener el siguiente detalle:

- a) La tasa de interés compensatoria efectiva anual que se aplicará por el depósito. En caso de ser tasa variable, se deberá señalar el criterio y la periodicidad para su modificación.
- b) El monto total de intereses a ser pagados por depósitos a plazo determinado, cuando sea aplicable.
- c) Moneda en que se realiza el depósito.
- d) Las fechas de corte para el abono de intereses, así como, el mecanismo mediante el cual procederá a su pago.
- e) La fecha de vencimiento del depósito a plazo y la posibilidad de pre cancelación del mismo, incluyendo la penalidad/costo, de ser el caso.



-
- f) El monto y detalle de cualquier comisión o gasto que se trasladen al cliente, si los hubiere.
 - g) Las penalidades que se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones contraídas, en caso se hubieran pactado, tales como, la inactividad de cuentas o el mantenimiento de saldos en cuenta por montos inferiores a los pactados.
 - h) Los impuestos aplicables, de ser el caso.
 - i) Indicación de que si el depósito se encuentra o no cubierto por el Fondo de Garantía de depósitos (fogade), de conformidad a lo que establece la ley y las normas emitidas por el fogade.

Artículo 24. Cálculo y utilización.- La tasa de costo efectivo anual (TCEA) es aquella que permite igualar el valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por el cliente con el monto que efectivamente ha recibido en préstamo.

Con este fin, las instituciones financieras deberán calcular la TCEA para las operaciones activas siguientes: créditos vehiculares, créditos de consumo, microcrédito y crédito hipotecario de vivienda, pagaderos bajo el sistema de cuotas, así como, para las tarjetas de crédito; utilizando la metodología, fórmula, componentes y supuestos que se describen en la presente norma.

Las instituciones financieras no estarán obligadas a calcular la TCEA de los Créditos que se enuncian a continuación:

- a) Créditos otorgados a promotores, urbanizadores, constructores y desarrolladores inmobiliarios, con el fin de que éstos construyan bienes inmuebles para su posterior comercialización.
- b) Lo anterior, también será aplicable a créditos que las instituciones concedan a terceros o a fideicomisos, para que éstos a su vez den créditos a dichas personas para los fines señalados
- c) Cartas de crédito a la vista



d) Créditos comerciales.

4.3.1 Leyes que regulan a los bancos, instituciones no bancarias y grupos financieros

Ley no. 561, aprobada el 27 de octubre del 2005

Publicada en La Gaceta No. 232 del 30 de Noviembre del 2005

El presidente de la república de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

La asamblea nacional de la república de Nicaragua

En uso de las facultades;

Ha dictado

La siguiente:

Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias

Y grupos financieros

Alcance de esta Ley

Artículo 1.- La presente Ley regula las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público, las cuales se consideran de interés público.

La función fundamental del Estado respecto de las actividades anteriormente señaladas, es la de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, así como reforzar la seguridad y la confianza del público en dichas instituciones, promoviendo una adecuada supervisión que procure su debida liquidez y solvencia en la intermediación de los recursos a ellas confiados.

En virtud de la realización de cualquiera de las actividades reguladas en la presente Ley, quedan sometidos a su ámbito de aplicación, con el alcance que ella prescribe, las siguientes instituciones:



-
1. Los bancos.
 2. Las instituciones financieras no bancarias que presten servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público, calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, en adelante denominada “la Superintendencia de Bancos”, o simplemente “la Superintendencia”.
 3. Sucursales de bancos extranjeros.
 4. Los grupos financieros
 5. Las Oficinas de Representación de Bancos y Financieras Extranjeras conforme lo establecido en el artículo 14 de esta Ley. Operaciones de los Bancos SIBOIF (2005)
Artículo 53.- Los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones:
 1. Otorgar créditos en general, sea en moneda nacional o extranjera y cobrarlos en la misma moneda en que se otorgaron;
 2. Aceptar letras de cambio y otros documentos de crédito girados contra ellos mismos o avalar los que sean contra otras personas y expedir cartas de crédito;
 3. Celebrar contratos de apertura de créditos, realizar operaciones de descuentos y conceder adelantos;
 4. Realizar operaciones de factoraje;
 5. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y operativo;
 6. Emitir o administrar medios de pago tales como tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques de viajero;
 7. Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago. Previa verificación de los términos y condiciones pactadas, las fianzas, avales y garantías emitidas por una institución bancaria deberán ser honrados por esta en lo que corresponda, con la presentación del documento original que las contiene y la manifestación del beneficiario acerca del incumplimiento del avalado, afianzado o garantizado. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos podrá dictar normas generales que regulen estas operaciones;
 8. Efectuar operaciones con divisas o monedas extranjeras;
 9. Mantener activos y pasivos en moneda extranjera;
 10. Participar en el mercado secundario de hipotecas;



-
11. Efectuar operaciones de titularización de activos;
 12. Negociar por su propia cuenta o por cuenta de terceros:
 - a. Instrumentos de mercado monetario tales como pagarés y certificados de depósitos;
 - b. Operaciones de comercio internacional;
 - c. Contratos de futuro, opciones y productos financieros similares;
 - d. Toda clase de valores mobiliarios, tales como: Bonos, cédulas, participaciones y otros; en el caso de inversiones en acciones o participaciones, se procederá de acuerdo al Artículo 57, numeral 1 de esta Ley.

Además podrán realizar cualquiera otra operación de naturaleza financiera que apruebe de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

El Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas administrativas de carácter general, respecto a la ejecución de cualquiera de las operaciones antes mencionadas, sean realizadas éstas por los bancos o por instituciones financieras no bancarias.

Convenios de los Bancos con Instituciones Financieras no Bancarias

Artículo 58.- El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá regular mediante normas generales, los Convenios de corresponsalía dentro del país, entre un banco y una institución financiera no bancaria cuando esto represente una exposición de riesgo significativo.

De las instituciones financieras no bancarias

Instituciones Financieras no Bancarias. Capital Mínimo y Supervisión

Artículo 131.- Son instituciones Financieras no bancarias aquellas instituciones que prestan servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público, se registrarán por lo establecido en el presente Título y conforme las disposiciones de sus leyes especiales si las tuvieren en todo lo que no se le oponga al presente Título.



A los efectos de esta Ley también se consideran como instituciones financieras no bancarias a las compañías de seguros y a los almacenes generales de depósito como instituciones auxiliares de crédito.

El Superintendente de Bancos podrá calificar como institución financiera no bancaria a otras instituciones de carácter financiero no previstas en este Título, conforme los criterios contenidos en normas de carácter general dictadas por el Consejo Directivo de

La Superintendencia. Estas instituciones deberán contar con el capital mínimo que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia. SIBOIF (2005)

Autorización de las Instituciones Financieras no Bancarias

Artículo 132.- Las instituciones financieras no bancarias previstas en el presente Título deben obtener su autorización para constituirse y funcionar como tales instituciones, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título II de la presente Ley.

Instituciones Financieras no Bancarias. Aplicación de la Ley

Artículo 133.- A las instituciones financieras no bancarias previstas en el presente Título le son aplicables, en lo que fuera conducente de conformidad a sus características particulares, las siguientes disposiciones de la presente Ley:

1. Los del Título II y III. Cuando las instituciones financieras no bancarias se encuentren autorizadas por su régimen especial para recibir depósitos del público, primas en concepto de aseguramiento y mercancía que respalden bonos de prenda, gozarán de los privilegios establecidos en el Capítulo VI del Título II, quedando sujetas a las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la presente Ley.

En caso de duda sobre la aplicación de las anteriores disposiciones a las instituciones financieras no bancarias, corresponderá decidirla con carácter general, al Consejo Directivo



de la Superintendencia de Bancos.
Normas Prudenciales

Artículo 134.- El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos queda autorizado para establecer en las materias reguladas en la presente Ley, respecto a las operaciones, objeto y naturaleza de las instituciones financieras no bancarias, normas generales prudenciales, en todo lo que sea necesario para promover la adecuada supervisión, así como de procurar la debida liquidez y solvencia de tales instituciones.

De los grupos financieros
Organización, autorización y supervisión consolidada
Definición y Organización de los Grupos Financieros

Artículo 135.- Grupo financiero es la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco o institución financiera no bancaria que capte depósitos del público, entre las cuales existe control común por relaciones de propiedad, administración, uso de imagen corporativa o asunción frecuente de riesgos compartidos, o bien sin existir estas relaciones, deciden el control efectivo de común acuerdo. Los grupos financieros deberán constituirse conforme a lo indicado en el presente Título y las normas que sobre esta materia dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Los grupos financieros deberán organizarse bajo el control común de una empresa tenedora de acciones constituida en Nicaragua o en el exterior, cuando en este último caso se encuentre sujeta a supervisión consolidada de acuerdo a parámetros internacionales según lo determine el Superintendente de Bancos conforme norma dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia o de una empresa responsable del grupo financiero, que será el banco o la institución financiera no bancaria que capte depósitos del público constituidas en Nicaragua o en el exterior cuando estas se encuentren sujetas a supervisión.



Consolidada de acuerdo a parámetros internacionales según lo determine el Superintendente conforme norma dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia. No obstante lo anterior, cuando la empresa tenedora de acciones o la empresa responsable localizada en el exterior, tenga inversiones en Nicaragua en dos o más de las instituciones financieras indicadas en el párrafo siguiente, el Superintendente conforme norma dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia, podrá ordenar la constitución en Nicaragua de una empresa tenedora de acciones o la conformación bajo una empresa responsable que consolide a dichas instituciones financieras, a opción de las instituciones miembros del grupo radicadas en el país. SIBOIF (2005)

Cuando exista empresa tenedora de acciones, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por dos o más de las empresas siguientes: bancos, instituciones financieras no bancarias y las Empresas Financieras de Régimen Especial a las que hace referencia el Capítulo IV de este Título, todas ellas conocidas como instituciones financieras para los efectos del presente Título. Cuando el control común lo tenga la empresa responsable, los grupos financieros estarán integrados por ésta y por al menos una de las instituciones mencionadas anteriormente. SIBOIF (2005)

Empresas financieras de régimen especial

Objeto Social

Artículo 147.- Para los fines de esta Ley son Empresas Financieras de Régimen Especial aquellas constituidas en la República de Nicaragua o en el extranjero que mantienen con bancos e instituciones financieras no bancarias vínculo de propiedad, administración o uso de imagen corporativa, o bien sin existir estas relaciones, deciden el control electivo de común acuerdo. El carácter especial de estas empresas radica en que, no obstante no prestar servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos



del público, quedan sujetas a los requisitos de supervisión consolidada en los términos de este Título.

Las Empresas Financieras de Régimen Especial deberán tener objeto social único.

Entre estas empresas se encuentran las de:

1. Operaciones de factoraje;
2. Arrendamiento financiero;
3. Administradoras de fondos de pensiones;
4. Servicios de transferencia de dinero;
5. Emisión y administración de medios de pago tales como tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cheques de viajero, giros bancarios, cheque de cajero, cheque de gerencia y otros similares;
6. Garantías y compromisos;
7. Casas de cambio;
8. Cualquier otra que determine el Superintendente en base a norma general que emita el Consejo Directivo.

La constitución de las empresas referidas en este artículo, sus operaciones, capital social mínimo, requisitos de solvencia, aspectos contables y de auditoria, entre otros, podrán ser normados para cada tipo de empresa y con carácter general por el Consejo Directivo de la Superintendencia, en tanto no se dicte ley especial que las regule.

Imposición de Multa por Infracciones a Leyes, Reglamentos y Resoluciones del Banco Central, la Superintendencia de Bancos y del Fondo de Garantía de Depósitos

Artículo 168.- Cuando el Superintendente de Bancos observare cualquier infracción de las leyes, reglamentos, resoluciones del Banco Central, del Fondo de Garantía de los Depósitos (FOGADE) y del Consejo Directivo de la Superintendencia, así como de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte, o irregularidades en el funcionamiento de



un banco, o recibiere de éstos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación y que no estuvieren previstas su sanción en la presente ley, podrá imponerle al banco sanción administrativa ajustada a la importancia de la falta, de quinientos hasta cincuenta mil unidades de multa. SIBOIF (2005)

4.3.2 Norma sobre corresponsales no bancarios.

Resolución cd-siboif-827-1-mar28-2014

De fecha 28 de marzo del año 2014

Publicada en la gaceta no. 74 del 24 de abril de 2014

El consejo directivo de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras.
Considerando.

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005, los bancos están autorizados para intermediar recursos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros tales como, el otorgamiento de créditos, avales o garantías, las transferencias de fondos, la emisión o administración de medios de pago como tarjetas de crédito, débito o prepago, entre otros; no obstante, es preciso regular las formas, medios o canales que utilicen para realizar estas operaciones ya autorizadas por ley, a fin de salvaguardar los intereses de sus clientes o usuarios.

Que la prestación de servicios financieros a través de otros canales de distribución diferentes a los tradicionales, permitiría aumentar los niveles de bancarización del país; sin embargo, se requiere que las entidades adopten e implementen políticas, procedimientos y controles adecuados a los riesgos que conlleva operar a través de estos nuevos canales.



Que la experiencia de otros países de la región ha demostrado que la implementación de canales alternativos de distribución, como por ejemplo, los denominados “agentes o corresponsales no bancarios”, ha sido un mecanismo eficaz para que las instituciones financieras alcancen una mayor profundización de sus productos y servicios, ya que les permite operar a bajos costos en lugares donde no cuentan con sucursales, ventanillas o cajeros automáticos.

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades establecidas en el artículo 3, numeral 13) y artículo 10, numerales 1) y 2), de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

Ha dictado

La siguiente,

Resolución cd-siboif-827-1-mar28-2014

Norma sobre corresponsales no bancarios

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) Cliente: Cliente o usuario de la institución financiera, definidos en la normativa que regula la materia sobre transparencia en las operaciones financieras.
- b) Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- c) Corresponsal No Bancario (CNB): Persona natural o jurídica que ejerce actividades comerciales o de servicios en el territorio nacional, con la cual una institución financiera suscribe un contrato para que, por cuenta de ésta, pueda prestar los servicios regulados en la presente norma mediante sistemas de transmisión de datos conectados en tiempo real.



-
- d) Institución o Institución Financiera: Bancos y sociedades financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. SIBOIF (2014)
 - e) Ley No. 316: Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.
 - f) Ley General de Bancos: Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.
 - g) Política DDC: Política de “Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente” a que se refiere la normativa que regula la materia sobre prevención de lavado de dinero, bienes o activos y de financiamiento al terrorismo (PLD/FT)
 - h) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
 - i) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones financieras para operar a través de CNB; así como, regular, entre otros aspectos, los servicios que pueden prestar, las responsabilidades en la prestación de estos servicios, los requisitos de contratación de los CNB, prohibiciones contractuales y los deberes de información a los clientes, para salvaguardar los intereses de los clientes de estos servicios.

Servicios autorizados

Artículo 3. Servicios.- Las instituciones financieras podrán ofrecer los siguientes servicios a través de CNB:

- a) Consulta de saldos;
- b) Depósitos y retiros en cuentas;
- c) Transferencias de fondos;



- d) Pagos de préstamos o de tarjetas de crédito;
- e) Retiros de efectivo con tarjetas de crédito;
- f) Pagos de servicios públicos o privados;
- g) Envío y pago de remesas familiares;
- h) Recepción de documentos para tramitación de solicitudes de apertura de cuentas bancarias o solicitudes de créditos y su posterior traslado a la institución financiera contratante;
- i) Servicios canalizados a través de dispositivos móviles, conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia sobre operaciones con dinero electrónico realizadas por instituciones financieras;
- j) Otros servicios que autorice el Superintendente.

Artículo 4. Responsabilidades de las instituciones financieras.- Las instituciones financieras serán directamente responsables frente a sus clientes por las operaciones que realicen o los servicios que presten a través de CNB, debidamente registrados y procesados en la correspondiente terminal electrónica de la plataforma operativa instalada; consecuentemente, los comprobantes o notificaciones electrónicas de dichas operaciones o servicios que se entreguen a los clientes deberán incluir la anotación siguiente:

“La institución financiera (denominación social) es responsable por las operaciones y servicios prestados por medio del CNB (denominación social o nombre comercial).”

Asimismo, las instituciones financieras serán responsables de garantizar la confidencialidad de la información de los clientes a los que tengan acceso sus CNB, así como, de la información sujeta a sigilo bancario o reserva según la Ley General de Bancos. SIBOIF (2014).

Requisitos para operar a través de CNB



Artículo 5. Requisitos para operar a través de CNB.- Las instituciones financieras que deseen operar a través de CNB deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Contar con un modelo de negocios para operar a través de CNB, aprobado por la junta directiva de la institución. Dicho modelo deberá considerar los siguientes aspectos mínimos:

1) Políticas de selección y contratación de los CNB, las cuales deberán contemplar la evaluación de aspectos relacionados al entorno geográfico, a la actividad del comercio, que ésta sea lícita; y a la idoneidad de sus propietarios, entre otros.

2) Políticas, procedimientos y controles internos para gestionar los riesgos asociados a la prestación de servicios a través de CNB, en particular, los riesgos operacionales, tecnológicos y de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo, cumpliendo los requerimientos establecidos en las normativas que regulan estas materias; y de conformidad a las políticas internas de la institución financiera en estas materias.

3) Mecanismos de divulgación de información relacionada a los CNB, su ubicación, los servicios autorizados a prestar, las condiciones de acceso a los mismos, las tarifas a cobrar, de ser el caso, los medios de contacto para consultas o reclamos, entre otra.

4) Límites en el número de transacciones por cliente, montos máximos por transacción, frecuencia de transacciones por cliente, tipo de transacción, entre otra, de conformidad a las políticas internas de cada institución.

5) Descripción de los equipos, programas o aplicaciones a utilizar; el diagrama técnico del envío y recepción de información entre el CNB y los servidores de la institución; y el procedimiento para el registro y conservación de la información de las transacciones.

6) Mecanismos de supervisión y periodicidad de las visitas a los CNB para constatar que estén operando conforme a lo establecido en el contrato.

b) Contar con una plataforma tecnológica conectada en línea con los terminales electrónicos ubicados en los CNB, con la capacidad técnica necesaria para garantizar la seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, audibilidad e integridad de la información.



c) Contar con un manual operativo para CNB, el cual debe contener los siguientes aspectos mínimos:

- 1) Descripción de los servicios a prestar;
- 2) Condiciones de acceso y uso de los servicios;
- 3) Límites en el número, monto, frecuencia y tipo de transacción, de conformidad con las políticas internas de cada institución;
- 4) Procedimiento para el registro de las transacciones;
- 5) Mecanismos de alerta y monitoreo de las transacciones;
- 6) Especificaciones técnicas del equipo necesario para operar;
- 7) Guía rápida para la solución de problemas; y
- 8) Teléfonos de contacto en caso de consultas, emergencias o fallas operativas. SIBOIF (2014)

e) Suscribir contratos con CNB que contengan los aspectos mínimos señalados en el artículo 8 de la presente norma.

Contratación de CNB

Artículo 6. Requisitos.- Las instituciones financieras podrán contratar a personas naturales o jurídicas cuyo régimen legal u objeto social no les impida actuar como CNB, y siempre que ambas cumplan los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que se encuentren legalmente constituidas en el país para ejercer el comercio.
- b) Que cuenten con buena reputación, solvencia e idoneidad en su comunidad.

Artículo 7. Documentos para la contratación.- Para la contratación de los interesados en actuar como CNB, las instituciones financieras deberán obtener de estos los siguientes documentos:



1) Para personas naturales:

- a) Cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes, u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros;
- b) Constancia de matrícula del negocio o del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en su caso;
- c) Referencias personales, bancarias o comerciales, según el caso, de acuerdo a las políticas internas de cada institución.

2) Para personas jurídicas:

- a) Testimonio de la escritura pública de constitución, estatutos y sus modificaciones, si las hubiere, con las correspondientes razones de inscripción;
- b) Certificación del acta de junta directiva o máximo órgano de administración del interesado, en la que conste la decisión de actuar como CNB;
- c) Documento de acreditación del representante legal;
- d) Lista de los principales socios o accionistas de la sociedad;
- e) Lista con nombre y cargo de los directores o administradores de la sociedad, incluyendo al gerente general;
- f) Constancia de matrícula del negocio;
- g) Constancia del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y
- h) Al menos una referencia bancaria y una comercial, de acuerdo a las políticas internas de cada institución.

Las instituciones financieras deberán llevar un expediente actualizado por cada CNB con el que opere. Dicho expediente deberá contener el contrato suscrito y los documentos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. Contenido mínimo del contrato.- Los contratos que las instituciones financieras suscriban con los CNB deberán contener los siguientes aspectos mínimos:



-
- a) Identificación de las partes contratantes.
 - b) La indicación expresa de la plena responsabilidad de la institución financiera frente al cliente, por los servicios u operaciones realizadas a través del CNB, conforme a los términos establecidos en el artículo 4 que antecede.
 - c) Los servicios a contratar con el CNB.
 - d) Las comisiones a pagar al CNB por los servicios prestados y la forma de pago.
 - e) Los canales y procedimientos válidos de comunicación, giro de instrucciones o evacuación de consultas entre las partes, en razón de los servicios contratados.
 - f) Las siguientes obligaciones mínimas para el CNB:
 - 1) Identificarse frente al público como CNB, especificando los servicios autorizados a prestar por cuenta de la institución financiera.
 - 2) Prestar los servicios de acuerdo a los horarios propios del establecimiento.
 - 3) Cumplir con el manual operativo que le proporcione la institución financiera.
 - 4) Acatar los controles internos y procedimientos establecidos por la institución financiera para gestionar los riesgos asociados a los servicios que prestará, en particular, los riesgos relacionados al lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo, y los riesgos inherentes al manejo del efectivo, de ser el caso; de conformidad a las políticas internas de la institución.
 - 5) Guardar la confidencialidad de la información que identifique a los clientes de la institución financiera que realicen operaciones en su establecimiento.
 - 6) Entregar a los clientes el comprobante de la transacción realizada, el cual deberá ser expedido por la terminal electrónica que le sea suministrada. Dicho comprobante deberá incluir, al menos, la fecha, hora, tipo y monto de la transacción, número de referencia de la operación, así como, la anotación señalada en el artículo 4 de la presente norma.
 - 7) Conservar y custodiar los terminales electrónicos y demás equipos proporcionados por la institución financiera.
 - 8) Informar a la institución financiera sobre cualquier falla de comunicación que impida que las transacciones se realicen en línea.



- g) La obligación de la institución financiera de brindar capacitación al personal de los CNB para la prestación de los servicios acordados.
- h) Las causales de rescisión del contrato.
- i) Cualquier otra información relacionada con las características y/o restricciones y/o limitaciones de los servicios que prestará el CNB.

Prohibiciones contractuales

Artículo 9. Prohibiciones.- En el contrato celebrado entre la institución financiera y el CNB, deberán hacerse constar las siguientes prohibiciones al corresponsal:

- a) Tener acceso a la información sobre los saldos de las cuentas bancarias de los clientes de la institución financiera.
- b) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se realicen en línea y queden registradas en el sistema de la institución financiera.
- c) Ceder el contrato total o parcialmente, sin la expresa aceptación de la institución financiera.
- d) Cobrar a los clientes tarifas que no hayan sido convenidas con la institución financiera.
- e) Contraer cualquier tipo de obligación o responsabilidad a nombre de la institución financiera para la cual no esté expresamente autorizado en el respectivo contrato.
- f) Superar los límites previstos en el manual operativo suministrado por la institución financiera.
- g) Condicionar la realización de las operaciones o prestación de los servicios contratados con la institución financiera a la adquisición de sus propios productos o servicios.
- h) Prestar servicios financieros por cuenta propia. SIBOIF (2014)

Deberes de información

Artículo 10. Información sobre CNB.- Las instituciones financieras deberán mantener, al menos, en sus oficinas de atención al cliente y en sus páginas web, información disponible y actualizada sobre los CNB con los que opere, los servicios que



pueden prestar, las condiciones de acceso a los mismos y las tarifas autorizadas a cobrar, de ser el caso, entre otra.

Artículo 11. Aviso de identificación del CNB.- Las instituciones financieras deberán suministrar a los CNB los avisos físicos que los identifiquen en la prestación de los servicios a que se refiere la presente norma, los cuales deberán fijarse en sus respectivos establecimientos en un lugar visible al público. Tales avisos deben mostrar la siguiente información mínima:

- a) La denominación de “CNB”, indicando el nombre de la institución financiera contratante. Lo anterior es sin perjuicio de que la institución financiera pueda utilizar un nombre comercial para este producto, acompañado de la información antes indicada.
- b) Los servicios que puede prestar el CNB.
- c) Los límites o montos máximos por transacción, conforme a las políticas establecidas por cada institución.
- d) La indicación de exigir el comprobante para toda transacción.
- e) Medios de contacto de la institución financiera para consultas o reclamos.

Disposiciones finales

Artículo 12. Suministro de información a la Superintendencia.

- Las instituciones financieras deberán informar al Superintendente acerca del número y monto total de las transacciones mensuales que realicen, por tipo de servicio, de conformidad al Anexo adjunto a la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. Dicha información deberá ser suministrada conforme al Calendario Oficial de entrega de información requerida por la Superintendencia.



Artículo 13. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente para realizar las modificaciones que sean necesarias al Anexo de la presente Norma, debiendo informar al Consejo Directivo de esto.

Artículo 14. Transitorio.- Las instituciones financieras que actualmente se encuentren operando a través de CNB tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para ajustarse a los requerimientos establecidos en la misma.

El Superintendente podrá prorrogar, previa solicitud debidamente razonada, el plazo indicado anteriormente, debiendo informar al Consejo Directivo de esto. SIBOIF (2014)

4.3.3 - Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro

Artículo 1.- El objeto de la presente Ley es regular la constitución, autorización, funcionamiento y extinción de las Personas Jurídicas civiles y religiosas que sin fines de lucro existan en el país y de las que en el futuro se organicen.

Artículo 2.- Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones, sin fines de lucro, sean civiles o religiosas, gozarán de personalidad jurídica una vez que llenen los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 3.- El acto constitutivo de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones deberá ser otorgado en escritura pública con el concurso mínimo de cinco personas capaces de obligarse.

Si se tratare de Fundaciones, éstas tendrán origen en un acto auténtico de liberalidad de su fundador o fundadores y según la finalidad por ellos asignada.



Los Fundadores podrán ser personas naturales o jurídicas que gocen de capacidad para otorgar el acto de liberalidad a que se refiere este artículo.

Artículo 4.- Las Fundaciones son Personas Jurídicas no ligadas a la existencia de socios, cuyos elementos esenciales consisten en un patrimonio destinado a servir una finalidad de bien público y una administración reglamentada.

Artículo 5.- Dos o más asociaciones con personalidad jurídica podrán constituir una Federación. Esta nueva entidad adquirirá personalidad jurídica independiente de la personalidad de las entidades que la componen.

Las Federaciones pueden a su vez constituir en las mismas condiciones Confederaciones, las que tendrán su Personalidad Jurídica propia.

Tanto las Federaciones como las Confederaciones estarán sujetas a todas las disposiciones de la presente Ley.

Es condición indispensable para la constitución de Federaciones y Confederaciones que las entidades que las conformen estén destinadas a objetivos similares en las mismas áreas de actividades.

Capítulo ii

Constitución y autorización

Artículo 6.- La Personalidad Jurídica será otorgado y cancelado por Decreto de la Asamblea Nacional. Los respectivos decretos al igual que los estatutos de las Asociaciones deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial. Los estatutos deberán, además, inscribirse en el registro correspondiente.



Artículo 7.- Las personas interesadas en la concesión de una Personalidad Jurídica harán ante el Secretario de la Asamblea Nacional una solicitud y Exposición de Motivos, firmada y presentada por uno o varios Representantes ante la Asamblea Nacional, adjuntando el testimonio de la Escritura Pública de constitución y dos copias del mismo.

Artículo 8.- La Escritura Pública de constitución deberá contener los siguientes requisitos:

- a) La naturaleza, objeto, finalidad y denominaciones de la entidad que se constituye, así como el nombre, domicilio y demás generales de Ley de los asociados y fundadores
- b) Sede de la Asociación y lugares donde desarrollará su actividad;
- c) El nombre de su Representante o Representantes;
- d) El plazo de duración de la Persona Jurídica.

Artículo 9.- La Exposición de Motivos a que alude el artículo 7 de esta Ley expresará la fundamentación de la persona jurídica que se desea constituir, su importancia y efectos de su existencia para la vida civil o religiosa del país.

Artículo 10.- El Secretario de la Asamblea Nacional devolverá la solicitud de Personalidad Jurídica cuando no cumpla con los requisitos señalados en la presente Ley, expresando las irregularidades que se deban subsanar.

Si la solicitud de Personalidad Jurídica cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, el Secretario le dará el trámite señalado en el Estatuto General de la Asamblea Nacional.

Capítulo iii

Derechos y obligaciones

Artículo 11.- Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones que de acuerdo con esta Ley gocen de Personalidad Jurídica, podrán ejercer todos los derechos



y obligaciones relativos a sus intereses legítimos, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12.- Las Personas Jurídicas constituidas por esta Ley tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de nombre o razón social, el cual una vez inscrita la Persona Jurídica no podrá ser usado por ninguna otra;
- b) Gozar de Personalidad Jurídica desde la fecha de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional;
- c) Tener su propio patrimonio;
- d) Mantener oficinas de acuerdo con sus necesidades;
- e) Realizar publicaciones en relación con sus fines.

Artículo 13.- Son obligaciones de las Personas Jurídicas las siguientes:

- a) Presentar sus estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Asamblea Nacional;
- b) Presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional conjuntamente con los documentos relacionados en el Artículo 7 de la presente Ley, el testimonio y dos copias de la Escritura Pública o dos copias Certificadas del Acta mediante las cuales se hayan aprobado los Estatutos de la Asociación, Fundación, Federación o Confederación respectiva;
- c) Inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica;



d) Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones llevarán el Libro de Actas, de Asociados, de Contabilidad y cumplirán con los demás requisitos que se establecieron en el Reglamento de esta Ley.

Todos los libros serán sellados y rubricados por el responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación;

e) Cumplir con los requisitos legales establecidos para las donaciones provenientes del exterior e informar a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y del Ministerio de Cooperación Externa sobre las donaciones que reciban;

f) Remitir al Ministerio de Gobernación los balances contables al finalizar el año fiscal;

g) Cumplir con todas las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y Estatutos.

Capítulo iv

Organismo que aplica la ley

Artículo 14.- El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación será el encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 15.- El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación llevará el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, donde deberán inscribirse todas las entidades jurídicas establecidas en el país a que se refiere ésta Ley.



A toda Persona Jurídica registrada le será extendido un número identificativo perpetuo, que deberá usar en todas sus documentaciones y operaciones legales.

Cuando la Personalidad Jurídica haya sido adquirida mediante una Ley anterior, el número identificativo perpetuo será otorgado con sólo solicitarlo.

Artículo 16.- Los Ministerios, Entes Gubernamentales y Registros Públicos que por la Ley deban tramitar documentos referentes a Personas Jurídicas contempladas en esta Ley, no los tramitarán si no se comprueba que están inscritas en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y se presenta su número respectivo.

Artículo 17.- El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación se limitará a registrar las Personalidades Jurídicas a que se refiere esta Ley.

Artículo 18.- Para la concesión de Personalidad a que se refiere el párrafo final del Artículo 58 de la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, siempre que sean sin fines de lucro, los interesados harán la solicitud a que se refiere el Arto. 7 acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la solicitud presentada al Consejo Nacional de Universidades, en que pidió autorización para el funcionamiento de la Universidad;
- b) Certificación del Secretario del Consejo Nacional de Universidades, de la resolución que autorizó el funcionamiento de la Universidad. La Secretaría de la Asamblea Nacional le dará el trámite establecido en el Estatuto y Reglamento.

Capítulo v

Personas jurídicas extranjeras



Artículo 19.- Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones que posean Personalidad Jurídica otorgada en el extranjero y que decidan realizar o realicen actividades en Nicaragua, deberán para ser autorizadas, presentar los documentos correspondientes al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el cual examinará si su naturaleza y objetivos corresponden a la naturaleza de esta Ley, para proceder al registro correspondiente. Una vez autorizadas deben cumplir con esta Ley y con todas las Leyes de la República.

Artículo 20.- Las Personas Jurídicas extranjeras que operen en el país de conformidad con Tratados, Convenios, Acuerdos y Protocolos Internacionales, se regirán por éstos.

Capítulo vi

Funcionamiento y organización

Artículo 21.- Toda Asociación, Federación o Fundación elegirá sus máximas autoridades de conformidad con la escritura de constitución y con sus Estatutos.

Capítulo vii

Las sanciones y cancelaciones

Artículo 22.- El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación podrá imponer a las entidades contempladas en esta Ley, las siguientes sanciones administrativas:

a) Multa de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) a cinco mil córdobas (C\$5,000.00) a favor del Fisco, aplicada conforme el procedimiento gubernativo, en caso de violaciones a los incisos a), b), c), d), e), f), y g), del Artículo 13 y Artos. 19 y 20 de la presente Ley;



b) Intervención por el plazo estrictamente necesario para solucionar las irregularidades a que diere lugar la violación del Artículo 13 de la presente Ley o en caso de reincidencia.

Artículo 23.- De la resolución del Departamento de Registro y Control de Asociaciones a que se refiere el artículo anterior, cabe el recurso de apelación para ante el Ministro de Gobernación.

Artículo 24.- La Personalidad Jurídica de las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones sujetas a esta Ley podrá ser cancelada únicamente por la Asamblea Nacional mediante el mismo procedimiento de su otorgamiento y previa consulta con el Ministerio de Gobernación en los siguientes casos:

- a) Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos;
- b) Cuando fuere utilizada para violentar el orden público;
- c) Por la disminución de los miembros de la Asociación a menos del mínimo fijado por ésta Ley;
- d) Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas;
- e) Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, habiéndosele aplicado de previo las medidas establecidas en el Artículo 22;
- f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 25.- Cancelada una Personalidad Jurídica, los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello pasarán a ser propiedad del Estado.

Capítulo viii

Disposiciones finales



Artículo 26.- Para la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas bastará una solicitud con indicación de la fecha y número de "La Gaceta", Diario Oficial, en que conste el otorgamiento de la personalidad Jurídica.

Artículo 27.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ley y no se oponga a ella, se estará a lo dispuesto en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.

Capítulo ix

Disposiciones transitorias

Artículo 29.- A las Asociaciones cuya personalidad jurídica les fue otorgada por Ley de la Asamblea Nacional y cuyos estatutos están pendientes de aprobación en el Ministerio de Gobernación se les aplicará lo dispuesto en el Decreto 639 del 10 de Febrero de 1981 en el resto de su tramitación.

Artículo 30.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

V. caso practico

Introducción

El presente trabajo se realizó con el objetivo de explicar cómo se llevan a cabo transacciones utilizando los corresponsales no bancarios mediante los cajeros automáticos y agentes Banpro.

Para cumplir el último objetivo específico de este trabajo investigativo acerca de las transacciones que realiza pro mujer através de los agentes no bancarios como son los cajeros automáticos y los agentes Banpro en el año 2016, se presentara un caso práctico en donde se da a conocer acerca de las generalidades de la empresa, así como datos generales tales como: misión, visión, objetivo estratégico, valores, importancia y estructura organizativa.



De igual manera este trabajo investigativo presenta los tipos de transacciones que realiza como corresponsales no bancario por medio de los ATM y agentes Banpro a través del uso de la tarjeta de crédito o débito para la realización de pagos, consulta de saldo, desembolsos y retiro de efectivo, siendo el uso de este producto una de las mejores opciones en nuestro país la cual se utiliza de forma segura para cualquier actividad que sea realizada referente a los agentes no bancarios.

Imagen 1. *Nuevas tarjetas para las clientas de .*



Fuente: (2016)

Elaborado: Manuel

5.1 Generalidades de la empresa.

5.1.1 Antecedentes

(PMI) es una organización de desarrollo sin fines de lucro fundada en 1990 en El Alto, Bolivia por dos maestras de escuela, Lynn Patterson, una estadounidense, y Carmen



Velasco, una boliviana. Primero se cruzaron en 1989 en La Paz, Bolivia, la capital de lo que queda hasta nuestros días como el país más pobre de Sudamérica. Sus programas de capacitación inicial se centraron en ayudar a las mujeres a desarrollar habilidades de vida invaluable en los negocios, la salud y el liderazgo. Patterson y Velasco creían que las mujeres eran la clave para romper el ciclo de la pobreza.



Fomentar la estabilidad de la organización de la AC y el (GS) Grupo Solidario, para que la mujer desarrolle su potencial, reconozca y reivindique sus derechos básicos. Los temas de capacitación son:

- Temas enfocados en salud.
- Administración y gestión de asociaciones comunales y grupos solidarios.
- Empoderamiento: derechos de la mujer, liderazgo y autoestima.
- Gestión Comunitaria: organización, liderazgo, diagnostico comunitario.
- Destrezas básicas de negocios.

Para el empoderamiento de las mujeres es un factor clave para acabar con la pobreza y crear sociedades más justas. Alienta a las mujeres a desarrollar plenamente su potencial, hacer valer sus derechos humanos básicos y acceder a servicios y recursos en sus comunidades.

Mientras que la mayoría de las instituciones micro financieras se enfoca sólo en los servicios financieros, usa un enfoque holístico, que asegura que las clientas estén mejor preparadas física, emocional y económicamente para mejorar su vida y la de sus hijos.

Apoyo en salud

Cree que la salud es el activo más valioso de las mujeres, un factor clave para su bienestar y éxito en el hogar, el centro de trabajo y su comunidad. Por estas razones, ha introducido un enfoque pionero que integra atención en salud y servicios financieros, brindando información y servicios que ayudan a los clientes a mantenerse saludables y dirigir sus negocios.

En Nicaragua conociendo que uno de los problemas más grandes que no dejan desarrollar a las mujeres y que no les permiten ir saliendo poco a poco de la pobreza, son los gastos que incurren con sus problemas de salud, realizó una Análisis del nivel de posicionamiento que tiene en Nicaragua de acuerdo al impacto publicitario en su mercado meta.



Investigación para conocer cuáles son las enfermedades por las que se enferma y muere nuestra gente o que más nos hacen gastar dinero a todas nosotras en los departamentos donde tiene presencia y basados en los resultados de ese estudio, se definió un novedoso paquete de salud, donde la clienta podrá realizarse un chequeo preventivo anual que ayude a detectar tempranamente este tipo de enfermedades.

Toda clienta que ingrese deberá tomar este paquete preventivo anual para La detección temprana de enfermedades, el cual implica lo siguiente:

Toma de presión + Prueba de sangre + Control de peso + Prueba de orina + Glicemia + Toma de Papanicolaou + Revisión de Mama + 1 Diagnóstico Anual + Consultas generales libres + 20 temas de Capacitación (los temas de capacitación van Enfocados al conocimiento y prevención de enfermedades).

El costo anual del paquete es de 624 córdobas que la clienta podrá pagarlos según el plazo de sus créditos.

A través de estos temas de capacitación enseña a las mujeres a cuidar su salud y ver la importancia de invertir en ella. Y a través de convenios con instituciones se ofrecen servicios especializados de: odontología, oftalmología, laboratorio, tratamiento del cáncer cérvico uterino, entre otras, donde la podrá hacer uso de ellos a muy bajo costo.

5.1.7 Logo de pro mujer

Imagen 2 logo de





Fuente: (2016)

Significado del logo de:

Es una organización comprometida a empoderar a las mujeres

PROGRAMA PARA LA MUJER



Razón social

Logros y Reconocimientos

En 19 años Nicaragua destaca:

- Calificación SP2 la más alta de América Latina, en Gestión de Desempeño Social, otorgada por la Calificadora Internacional Moody's.
- 2ª micro financiera con mejor "Calidad de Cartera" a nivel de Latinoamérica.
- Puesto 36 en el Ranking de las 100 mejores IMF en toda la región para el desempeño excepcional en cuanto al alcance, la transparencia y la eficiencia de nuestros procesos.
- Certificado de Transparencia por alcanzar 5 diamantes en el MIX Market, mejorando la transparencia, calidad y confiabilidad de la información micro financiera.



- 2ª IMF en Nicaragua con mayor participación de clientas.
- Primer Lugar del Concurso de “Mejores Prácticas del Enfoque de Género” promovido por
- Premio a la Transparencia Financiera 2006, una de 2 instituciones a nivel de Latinoamérica merecedora de este reconocimiento.
- 2 menciones honorífica a la transparencia financiera 2004 y 2005.

Nicaragua ocupa el lugar número 15 en el informe Microscopio Global 2016 sobre la inclusión financiera en más de 50 países, realizado por Te Economista con apoyo del Fondo Multilateral de Inversiones (Comín), del BID, el Centro para la Inclusión Financiera en Acción y la Fundación Metalice.

La nación nicaragüense obtuvo un puntaje de 55, subiendo dos puntos en la clasificación y en el puntaje, respecto al Microscopio Global 2015. En esta ocasión empató con varios países como Indonesia, Marruecos y Paraguay.

El Microscopio Global 2016, que estudia el entorno para la inclusión financiera, señala como modelo el convenio celebrado en 2016 entre el Banpro Grupo Primeria y , para ofrecer a los más de 46,000 clientes de esa micro financiera una tarjeta prepago para desembolsos de préstamos.

“La tarjeta (emitida por el Banpro a los clientes de) da acceso a cajeros automáticos, agentes (Banpro), corresponsales no bancarios, solicitudes de saldo y otros servicios”, indica el Microscopio Global.

“Este producto ha servido para ir bancarizando a una gran cantidad de mujeres emprendedoras que son atendidas por”, afirmó el CEO de Banpro, Luis Rivas Andera.

“Banpro, el banco más grande del país, y , que es una institución micro financiera que atiende las necesidades financieras de mujeres emprendedoras, formaron una alianza mediante la cual ambos son comisares de una tarjeta prepago, que sirve para recibir los desembolsos de los microcréditos”, explicó.

Rivas agregó que “con otras micro financieras estamos utilizando la recién lanzada billetera móvil (billetera electrónica), la única en su género en el país, disponible para



cuentahabientes y para no clientes del Banpro, para hacer los desembolsos de sus clientes directamente al celular”.

Los agentes

El informe de The Economist destaca que en Nicaragua “se ha venido desarrollando la infraestructura de pagos del país”, y que “en abril de 2016 se inauguró la Cámara de Compensación Automatizada”.

Al respecto, Luis Rivas dijo que “la Cámara de Compensación Automatizada es un gran esfuerzo de coordinación de todos los bancos del sistema financiero; y aunque todavía hay diferencias de visión entre los distintos bancos, de cuál debe ser la meta con esta cámara, para Banpro es un elemento importante para reducir fricciones en el mercado y propiciar la bancarización de personas”.

“Banpro ofrece este producto de forma totalmente gratuita, para incentivar a que los clientes hagan sus transacciones interbancarias de manera más eficiente y menos costosa para el país”, enfatizó Rivas.

El Microscopio Global 2016 también indica que en Nicaragua se expandieron el año pasado las operaciones bancarias, destacando el servicio de Agente Banpro, del Banpro Grupo Promerica.

Sobre los avances en materia de regulación del sector de las micro financieras, expresa: “La Conami siguió desarrollando su marco de supervisión y concluyó la elaboración de regulaciones, como la Norma sobre Manual Único de Cuentas para las Instituciones Bancarias y Financieras, además de realizar auditorías in situ de instituciones micro financieras, y capacitar a su personal”. Manuel (2017).

— Institución bancaria facilita tarjetas prepagos para agilizar desembolsos de clientas de.



Banpro, una de las instituciones financieras que lidera el sistema bancario regional, estableció una alianza con la institución no gubernamental, que ahora pondrá a disposición de sus clientas una tarjeta Prepago Premia Banpro, instrumento financiero que facilitará los desembolsos de las beneficiadas con micro créditos.

“Son Fondos de, que utiliza sus fondos para desembolsar los préstamos en las tarjetas. Antes lo hacía en efectivo y estaba más limitado a las sucursales que tiene, lo cual implicaba riegos, menos versatilidad, pero con la tarjeta Prepago Premia Banpro, las beneficiadas por pueden ahora hacer sus desembolsos más rápido y seguro en cualquiera de las sucursales o cajeros de la extensa red de Banpro”, destacó el Lic. Julio Ramírez, vicegerente general de negocios de Banpro.

Destacando el eslogan que dice que en “Banpro Te Veo Te Escucho y Me Importas”, Ramírez reiteró que este tipo de alianzas seguirán siendo parte de las prioridades de esta entidad financiera.

“Apuntamos a fortalecer estas alianzas. Tenemos una estrategia de canales muy claros que se han visto en el mercado, estamos ampliando de manera acelerada nuestra cobertura y presencia en todo el país, poniendo cajeros automáticos para que mayor cantidad de personas puedan acceder a los servicios que el banco brinda, por eso hemos sacado productos como la billetera móvil”, dijo Ramírez.

Espera ampliar su cartera

Por su parte, Gloria Ruiz, gerente general de, una institución que se enfoca en atender a las mujeres con programas de salud y micro créditos, se mostró entusiasmada porque esta alianza con Banpro, además de facilitar los desembolsos haciendo el trámite más accesible y seguro, también volverá “visibles” a las 48 mil mujeres clientas de.

“Muchos son los beneficios que se obtienen, pero debo destacar que esta tarjeta significa volver a nuestras clientas visibles, ellas existen, mujeres luchadoras, de escasos recursos y al eslogan que dice en Banpro Te Veo Te Escucho y Me Importas, lo complemento con el eslogan en Tu Palabra Vale”, dijo Gloria Ruiz.

Tras un acto protocolario en el que se hizo la presentación de la tarjeta en la sede de



, un primer grupo de 22 mujeres recibieron su tarjeta Prepago Premia Banpro, con fondos diferentes, pero ajustados a las necesidades de cada beneficiara. La idea, según Ruiz, es que todas las clientas tengan su tarjeta.

Actualmente maneja unos US\$ 18.5 millones de dólares, pero para diciembre de este año espera llegar a una cifra de al menos US\$ 24 millones. Atrinchera, (2016).

Hemos apoyado a más de 55 mil mujeres en Nicaragua.

El cambio más grande que hizo en mi vida es ayudar a desarrollarme, ya que no andan viendo si tienes o no garantía, lo único que buscan es que progresems y con la voluntad, empeño y perseverancia voy logrando mis sueños.

Ponemos información clara y precisa al alcance de tu mano. Todas las características de los productos y servicios que te ofrecemos: sus tasas de interés, comisiones y gastos, y también aquellas operaciones libres de costo, para que puedas tomar las mejores decisiones. Crédito Regular en Asociación Comunal:

Es un crédito para mujeres y un porcentaje de hombres integrados en un Grupo, que requieren financiamiento a corto plazo para capital de trabajo y/o inversión en su negocio, que realizan alguna actividad económica, cuentan con negocio propio o quieren emprender uno.

Requisitos

- Formar parte de un grupo mínimo de 8 mujeres y un máximo de 48 amigas de un mismo barrio.
- Tener un pequeño negocio establecido con un mínimo de 4 meses o emprender uno.
 - Mayores de 18 años, con Cédula de Identidad Vigente.
 - Buen record Crediticio
 - Espíritu de superación y solidaridad

Beneficios

- Posibilidad de incrementar el monto de préstamos



- Te regresamos el 1% o 2% del monto que trabajaste por tu buen comportamiento de pago.
- Participar en promociones y eventos exclusivos para usted
- Créditos adicionales que te ayudan a crecer y mejorar tu calidad de vida
- Ahorras el 10% de tu monto de crédito para cualquier emergencia

Crédito Individual en Banca Comunal

El crédito individual ligado a la Asociación Comunal es de fácil y rápido acceso en diferentes temporadas del año para las clientas de segundo ciclo en delante de Nicaragua LLC. Es un crédito destinado a capital de Trabajo, Inversión en activos fijos productivos y Gastos de temporada.

5.2 Alianza de Banco de la Producción con pro mujer



Fuente:
(2016)

Elaborado: Manuel

- Institución bancaria facilita tarjetas prepagos para agilizar desembolsos de clientas de Pro Mujer



Banpro, una de las instituciones financieras que lidera el sistema bancario regional, estableció una alianza con la institución no gubernamental Pro Mujer, que ahora pondrá a disposición de sus clientas una tarjeta Pro Mujer Prepago Premia Banpro, instrumento financiero que facilitará los desembolsos de las beneficiadas con micro créditos.

“Son Fondos de Pro Mujer, que utiliza sus fondos para desembolsar los préstamos en las tarjetas. Antes lo hacía en efectivo y estaba más limitado a las sucursales que tiene Pro Mujer, lo cual implicaba riesgos, menos versatilidad, pero con la tarjeta Pro Mujer Prepago Premia Banpro, las beneficiadas por Pro Mujer pueden ahora hacer sus desembolsos más rápido y seguro en cualquiera de las sucursales o cajeros de la extensa red de Banpro”, destacó el Lic. Julio Ramírez, vicegerente general de negocios de Banpro.

Tarjetas de crédito de Pro Mujer emitidas en convenio con el banco de la producción.

Con el lema “más de lo que esperas es disponer de tus fondos con comodidad y conveniencia”, los tarjetahabientes de Banpro Grupo Promerica y Pro Mujer gozarán de los siguientes beneficios: disponibilidad de fondos y Call Center las 24 horas del día, seguridad al reducir el manejo de efectivo, compras en comercios, Agentes Banpro y retiro en toda la red de ATMs, control de gastos, aceptadas en puntos de venta nacional e internacional, consulta de saldo en línea y ATM Banpro, entre otros.

La nueva tarjeta es un medio de pago emitido por Banpro Grupo Promerica, a través del cual Pro Mujer desembolsará los créditos otorgados a sus socias, para que dispongan de manera inmediata de los fondos que le son acreditados, diversificando la disponibilidad de canales alternos, contribuyendo a la bancarización de este sector, el cual es muy importante en el desarrollo económico del país.

Como un inicio a la celebración de su 20 aniversario, promoviendo la transformación en la vida de miles de mujeres en Nicaragua, Pro Mujer en alianza con Banpro acortan la brecha de la inclusión financiera para más de 48 mil clientas que la organización tiene a nivel nacional en 7 departamentos del país.



Crédito Individual

Está orientado a clientas y ex clientas graduadas de la metodología de asociación comunal, es decir clientas que se formaron en una asociación comunal. Es un crédito dirigido exclusivamente a la inversión en capital de trabajo en este crédito no se quita ahorro, tiene una tasa de interés 47 % anualmente en el caso de que la clienta no lleve su cuota en fecha establecida se le afectara en su crédito grupal y las demás socias estarían apoyándola en el pago de la cuota grupal.

Proceso de solicitud de crédito.

- La clienta se presenta en pro mujer a solicitar un crédito individual.
- Donde luego es remitida a una promotora para orientar cuales son los requisitos de solicitar el crédito.

Requisitos para solicitar un crédito individual en pro mujer

- Mayores de 18 años, con Cédula de Identidad Vigente.
- Buen record Crediticio
- Formar parte de un grupo mínimo de 8 mujeres y un máximo de 48 amigas de un mismo barrio.
- Tener un pequeño negocio establecido con un mínimo de 4 meses o emprender uno.
- Espíritu de superación y solidaridad

Luego de ocho días de llenar su formulario se le estará llamando a la clienta para notificarle que se le ha aprobado su crédito y que tiene que presentarse a firmar contrato y plan de pago.

5.3 Desarrollo del caso

En el siguiente caso le hablaremos de como pro mujer realiza transacciones no bancarias utilizando al Banco de la producción Banpro mediante la tarjeta Premium.



Alba Nubia Robles Espinoza con numero de cedula 401-120680-0006L quien es clienta de pro mujer y ha trabajado más de dos años en créditos grupales y es por eso que le ha brindado un servicio por ser una excelente clienta, este crédito individual se le otorga a las clientas que llevan más de tres ciclos y tienen la facilidad de pagarlos mensualmente a plazo de seis meses.

5.3.1 Transferencia que realiza Banpro a las tarjetas de las clientas de pro mujer.

Luego de que el contrato es celebrado con el cliente, pro mujer en convenio con Banpro emite una tarjeta de crédito del cual en ella es transferido el monto solicitado por el cliente y aprobado por pro mujer para que de esta manera sea más fácil y rápida la transacción que realiza.

5.3.2 transacción no bancaria del cliente

Una vez realizado el depósito en la tarjeta de la clienta, esta es notificada mediante un mensaje de texto en su teléfono celular el cual es el indicativo que ya puede proceder a realizar su retiro de efectivo. La clienta Alba Nubia Robles tiene la opción de realizar el retiro de su efectivo en un cajero automático o en este caso un agente Banpro el que está ubicado a una cuadra de su casa en la pulpería La Casita.

Alba Nubia comenta que se encuentra satisfecha después de realizar su retiro por medio de estos agentes no bancarios ya que estos les ahorra mucho tiempo y les brinda más seguridad, debido a que los retiros los hacía en la sucursal de pro mujer por lo que está ubicado lejos de su barrio.

VI. Conclusión



En síntesis, se han presentado los Análisis de las transacciones de los corresponsales no bancario de la empresa pro mujer aplicado en el banco Banpro en la ciudad de Masaya, se logró constar que esta transacción de crédito individual (Tinajita) es de gran ayuda para la Mujer Nicaragüense porque beneficio a una gran mayoría de las mujeres para puedan administrar sus recursos, a emprender nuevos negocios y así poder cuidar sus familias.

Se logró conocer las generalidades que tienen las operaciones bancarias y cuáles son las definiciones de los corresponsales no bancario, de dichas normas y leyes que sirven de apoyo para lograr el objetivo esperado en el presente trabajo investigativo.

A través de un caso práctico explicamos sobre unas de las transacciones que se realiza como son los créditos individuales se le otorga a clientas que presentan un tercer ciclo de trabajar con pro mujer. Confiamos que este conocimiento será de gran ayuda para las personas que busquen información referente este mismo tema.



VII. Bibliografía

- Amalia, (2016) –*Importancia de las Operaciones Bancarias*. Recuperado en 2016, de <http://www.slideboom.com/presentations/324345/operaciones-bancarias>
- Asumir- *transacciones que realiza*. Recuperado de: <http://asomif.org/afiliados/>
- Bryan, (2016)- *Tipos de operaciones bancarias*. Recuperado de: <https://www.abcfinanzas.com/finanzas-personales/productos-financieros/operaciones-financieras>
- Cruz, (2016).- *Historia de la banca*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos93/contabilidad-bancaria-nicaragua/contabilidad-bancaria-nicaragua.shtml#brevehista>
- Davivienda, S, A (2016) –*importancia de los corresponsales bancario*. Recuperado de: <https://www.misfinanzasparaminegocio.com/Noticias/la-importancia-los-corresponsales-bancarios/>
- Evelyn, B (2011)-*ventajas de las funciones operaciones bancarias*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/evelyn-04/ventajas-y-desventajas-de-las-fusiones-bancarias>
- Jácome, M (2014).- *Historia de las transacciones bancarias*. Recuperado de: https://prezi.com/_dgpr4yy7yxw/historia-de-las-transacciones-bancarias/
- Javier, S (2015) corresponsales bancarias. Recuperado de: <http://economipedia.com/definiciones/corresponsal-bancario.html>
- Latrinchera, (2016). *Alianza de Banpro con*. Recuperado de: <http://www.trincheraonline.com/2016/02/12/alianza-de-banpro-con-pro-mujer/>
- Maldonado, R (2017)- *operaciones bancarias*. Recuperado de: https://www.ecured.cu/Operaciones_bancarias
- Manuel, B (2017).- *corresponsales no bancario de Banpro*. Recuperado de: <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/413162-nicaragua-destaca-inclusion-financiera-50-paises/>



, Nicaragua (2017). –*misión de* . Recuperado de: <https://nicaragua.org/>
SIBOIF (2013) *normas sobre las transparencias de las operaciones financieras.*

Recuperado de:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/60E6359C6E19AB0806257BFA007ACEB9?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/60E6359C6E19AB0806257BFA007ACEB9?OpenDocument)

Siboif, (2005) *Ley general de los bancos.* Recuperado de:

<http://www.bcn.gob.ni/banco/legislacion/LFN/LFN.php>

Siboif, (2014) *Normas que regulan los corresponsales no bancarios.-* Recuperado de:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/1A3ECC04110514C9062570F300755895?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/1A3ECC04110514C9062570F300755895?OpenDocument)

Siboif, (2014)- *requisitos de los corresponsales no bancarios.* Recuperado de:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/6CB5F861EE5D3B2606257CDF0059A088?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/6CB5F861EE5D3B2606257CDF0059A088?OpenDocument)

Superintendencia, F, C (2017) –*definición de corresponsales no bancario.* Recuperado de

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=11265>



VIII. Anexos



Análisis de las transacciones de los corresponsales no bancarios en la empresa pro mujer aplicado en los ATM del banco de la producción (Banpro) en la ciudad de Masaya en el año 2016



Anexo 1. Cláusula de contrato que emite al cliente al otorgar un crédito.

Tabla No 2 - Plan de pago de crédito individual

 pro mujer Donde Tu Palabra Vale	PLAN DE PAGOS INDIVIDUAL				Fecha de impresión :	16/05/2017			
	(Montos expresados en : Cordobas)				Hora de impresión :	05:44:06 p.m.			
Datos de la socia									
Nombre de la socia	ROBLES ESPINOZA ALBA NUBIA				Ciclo 4	Codigo de Socia	2021GRA1206800		
					Cod Ofi 2000	Oficina Regional	ORIENTE		
Asistente Asesor	GAITAN RAUDEZ NAZARENA DE LOS ANGELES				Cod C.F 2021	Centro Focal	CF MASAYA SATZ		
Datos del prestamo									
Nombre del producto	IBC-MI TINAJITA INDIVIDUAL		Cod 211	Cod Credito	2021-201-02-04-01408				
Cuotas	6			Monto Total	C\$	10,000.00			
Frecuencia de pago	30 Dia(s)			Liquido	C\$	10,000.00			
				Fecha de desembolso	17/05/2017				
Interes,Ahorro,Comisiones y Cargos									
Concepto				%	Comision / Cargo				
Tasa Interes	47.00								
Cargos Por Desembolso	5.00								
Mantenimiento de Valor	5.00								
Plan de Cuotas									
Cuota	Fecha	Capital	Cargo	Intereses	Mantenimiento	Pro Mujer	Ahorro	Total	Saldo
			Desembolso	Corriente	de valor				Capital
1	16/06/2017	1667.00	83.00	392.00	41.00	2183.00	0.00	2183.00	8333.00
2	17/07/2017	1667.00	83.00	337.00	35.00	2122.00	0.00	2122.00	6666.00
3	16/08/2017	1667.00	83.00	261.00	27.00	2038.00	0.00	2038.00	4999.00
4	18/09/2017	1667.00	83.00	215.00	23.00	1988.00	0.00	1988.00	3332.00
5	16/10/2017	1667.00	83.00	122.00	13.00	1885.00	0.00	1885.00	1665.00
6	16/11/2017	1665.00	83.00	67.00	7.00	1822.00	0.00	1822.00	0.00
Totales		C\$10,000.00	498.00	1394.00	146.00	12038.00	0.00	12038.00	
La Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), aplicada según las condiciones descrita en este producto es de: 86.4427%									

Fuente:

Elaborado: Anielcka Gonzales



Anexo 2. Modelo de contrato

Nosotros, **EDWING ULISES ORTIZ PADILLA**, mayor de edad, CASADO, **INGENIERO EN SISTEMA**, con domicilio en la ciudad de MASAYA, identificada con cedula de identidad numero: CUATRO,CERO,UNO,GUION,DOS,UNO,UNO,UNO,OCHO,SIETE,GUION,CERO,CEO,CERO,SEIS A Mayúscula (401-211187-0006A) actuando en nombre y representación de la Sociedad de ´´, NICARAGUA LIC., Sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en su carácter de Apoderado Especial, Calidad que acredita con los siguientes documentos: a- Escritura Publica Número once(11) de Traducción de Documento, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día ocho de Febrero del año dos mil doce por la Notario Samanta Michelle Aguilar Beteta, mediante la cual se autoriza la apertura de la sucursal, instrumento que se encuentra inscrito bajo el numero veinticinco mil ciento tres (No.25103), tomo doscientos (200), paginas doscientos treinta y ocho (230 a 238),, libro de personas y bajo número veintiuno (21). Tomo ciento veintisiete (127) páginas de la ciento ochenta y dos a la ciento noventa (182 a 190) del libro segundo de Comercio del Registro Público y Mercantil del Departamento de León b-La Gaceta, Diario Oficial Número Ocho (N° 08), del dieciséis de Enero del año dos mil trece mediante la cual se publica la Resolución N° CD-CONAMI-010-01DIC03-2012, la cual autoriza el registro de la sociedad en el Registro Nacional de IFIM como una Institución de Micro finanzas-IMF- de acuerdo a la Ley N° 769, Ley de Fomento y Regulación de la Micro finanzas y c- Escritura Pública Numero Cuarenta siete (47) de poder especial autorizada en la ciudad de León, a las dos de la tarde del día dos de Mayo del año dos mil diecisiete, por la Notaria María Guadalupe Marín Rivas, instrumento que se encuentra inscrito bajo el numero cincuenta y cuatro cero seis (n|. 565311), pagina veintiuno (21), tomo trescientos setenta y seis (376), diario inscrito con el número ocho (8), paginas cuarenta y dos a la cuarenta y cinco (42 a 45), del tomo



sesenta y ocho (68), libro tercero (III) de poderes del Registro Público y Mercantil del Departamento de León, a quien en lo sucesivo de este contrato se denominara simplemente como LA ACREEDORA; por una parte y por la otra comparece en su propio nombre e interés la Señora, ROBLES ESPINOZA ALBA NUBIA, Mayor de edad, SOLTERA, COMERCIANTE, con domicilio en la ciudad de MASAYA siendo su dirección exacta VILLA BOSCO MONGE GRUPO F CASA N° 657 identificada con cedula de identidad numero; CUATRO CERO UNO UNO DOS CERO SEIS OCHO CERO CERO CERO CERO SEIS ELE (401-120680-0006L) a quien en lo sucesivo de este contrato se denominara simplemente como LA DEUDORA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mutuo Simple, el que estará regido por las siguientes clausulas y estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: - RELACION DE OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y DESTINO-:

En este acto LA ACREEDORA, autorizo a LA DEUDORA un crédito hasta por la cantidad de Diez Mil 00/100 Córdobas C\$ 10,000.00 con fecha 17 días del mes de Mayo de 2017, cantidad que LA DEUDORA confiesa tener recibido a su entera satisfacción.

LA DEUDORA se obliga a utilizar la suma otorgada en calidad de mutuo exclusivamente para los fines y objetivos de CAP. DE TRABAJO, La falta de cumplimiento de esta obligación le dará derecho a LA ACREDORA a rescindir el presente contrato y de exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

CLAUSULAS SEGUNDA –TASA DE INTERÉS FIJA DEL CRÉDITO Y MORA:

LA DEUDORA reconoce que el presente crédito devengara una tasa de interés corriente fija de Cuarenta y Siete 00/100 por ciento (47.00 por ciento) anual sobre saldo El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de 360 días y sobre el número de días efectivamente transcurridos.

El pago de los intereses se efectuara en la misma fecha de pago de los abonos al principal, de acuerdo a lo señalado en el plan de pago entregado en este acto a LA DEUDORA, En caso de mora, la cual se producirá por la sola falta de pago de cualquiera de las cuotas de principal, o de intereses en las fechas pactadas. LA DEUDORA se obliga a pagar un interés moratorio del Once con 50/100 por ciento (11.50 por ciento) sobre saldo de principal



vencido. La mora que se producirá a partir del día 11 y acumulara los días anteriores, por la tanto si LA DEUDORA se presenta a pagar al día 10 o antes no pagara intereses moratorios. CLAUSULAS TERCERA: -Cobro de comisión por Desembolso- El presente crédito LA ACREEDORA cobrara una comisión Por Desembolso del 5%, La Comisión por desembolso es cobrada para cumplir los gastos en que incurre la institución por: evaluación del crédito, por los gastos en que se incurre en la celebración del contrato, por los gastos ligados al desembolso y por los gastos que se incurren en la administración del Microcrédito.

CLAUSULA CUARTA: - PERÍODO DE VIGENCIA, PLAZO Y FORMA DE PAGO. Este contrato tendrá un plazo de 6 meses contados a partir 17 días del mes de Mayo de 2017 venciéndose en la fecha 16/11/2017, Salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado en los términos establecidos en el presente contrato. LA DEUDORA se obliga a pagar a LA ACREEDORA, en la misma moneda del desembolso, que en este caso es en córdobas. LA DEUDORA deberá realizar el pago de las cuotas en las institución bancaria que LA ACREEDORA le indique, en periodos de 30.00 días de conformidad al plan de pago correspondientes- Anexos-, que recibe y firma en este acto, y que pasa a formar parte integrante del presente contrato de crédito.

Para los créditos otorgados con la metodología de crédito individual se otorga un periodo de gracias en la primera cuota el cual no podrá ser mayor a los 45 días contados a partir del desembolso. Loa efectos y la validez del presente contar, se retrotraen a partir de la fecha del desembolso.

CLAUSULAS QUINTA- TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA:

LA DEUDORA reconoce a favor de LA ACREEDORA que el costo total del crédito es de 86.44 esto representa el costo efectivo anual. Porcentaje que consolida en un solo valor la Tasa de interés corriente, las comisiones por desembolso, cargos por cobranza, cargos por seguro y sus cuberturas, cargos para cubrir la TARJETA PRE PAGO y los cargos por los costos de salud asociados al modelo de atención de LA ACREEDORA.



CLAUSULA SEXTA- MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: El crédito, sus intereses y demás obligaciones expresadas en moneda nacional serán cancelados con mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en la Gaceta, Darío Oficial N° 148 Y 149 DEL 05 Y 06 de Agosto del año 2010. Por lo tanto, si se produce una variación en el tipo de cambio oficial, cualquier saldo deudor deberá modificarse a la misma proporción de la variación de tasa cambiaria ocurrida. El mantenimiento de valor se calculara sobre el valor del principal a la fecha del pago de la cuota, así mismo, se informa que todos los créditos que otorgue. LA ACREEDORA será en moneda nacional de curso legal en el país.

CLAUSULA SÉPTIMA: - GARANTÍA REALES-

La garantía que respalda este crédito esta descrito en el "formato de Registro de Garantías" que contiene todos los detalles de la misma y es parte integrante del expediente legal y de contrato,

CLAUSULA OCTAVA: - IMPUTACIÓN DE PAGO-

LA DEUDORA reconoce que los pagos que realice se imputaran en el siguiente orden de prelación:

6. Costo y gasto por recuperación del crédito (cobranza); 2) mantenimiento al valor; 3) comisiones por desembolso; 4) interese corrientes adecuados a la fecha del pago y 5) amortización al principal.

CLAUSULA NOVENA: - OBLIGACIONES DE LA DEUDORA-

LA DEUDORA se obliga a: 1) leer de previo el contrato a suscribir con LA ACREEDORA; 7. Solicitar de previo cualquier aclaración que precise en cuanto al producto financiero a contratar; 3) Actualizar cualquier cambio a su información brindada a LA ACREEDORA; G)Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregara una copia al momento de suscripción; 5) En caso de reclamo o impugnación de cargos deberá agotar la vía en primera instancia, ante LA ACREEDORA y de no considerar la resolución emitida



por LA ACREEDORA satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrán recurrir ante el ente regular del servicio financiero contrato; 6) A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el contrato suscrito, incluyendo pagar lo adecuado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato respectivo;

d) No hacer uso diferente al estipulo en la cláusula primera del presente contrato; 8) sumista información real de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el presente crédito; 8) informar por escrito o dar aviso a LA ACREEDORA de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que estipulen en este contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el monto desembolsado; 9) Presentar a LA ACREEDORA toda la información que esta le requiera para realizar los controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; 10) Notificar, por escrito y de forma oportuna a LA ACREEDORA cualquier cambio en su domicilio; 11) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectuó en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; 12) otras que LA ACREEDORA considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLAUSULA DECIMA: -DERECHOS DE LA DEUDORA-

LA DEUDORA tiene los siguientes derechos: 1) A ser informada de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados y los cambio de las condiciones previamente pactadas; lo anterior en el marco de una cultura financiera y consumo responsable en relación al tipo de productos o servicios contratados en el presente instrumento; 2) A seleccionar el o los productos o servicios financieros que ofrece LA ACREEDORA en el ámbito de libre competencia; 3) Presentar reclamos ante LA ACREEDORA y ante la Comisión Nacional de Micro finanzas (CONAMI) según lo establecido en la Norma de Protección al Usuario emitida por el regulador y a ser notificados de forma verificable sobre el estado de trámite y la resolución final de su queja, denuncia, reclamo o consulta; 4) Recibir atención preferencial por parte



de LA ACREEDORA, en el caso de mujeres embarazadas o con niños o niñas menores de tres años, adultos mayores, o personas con discapacidad; 5) Exigir bajo el procedimiento señalado en la ley 842 y su reglamento el cumplimiento de las promociones u ofertas cuando LA ACREEDORA no cumpla con las condiciones establecidas en las mismas, estar protegidas contra la publicidad engañosa o abusiva; 6) Ser atendida por LA ACREEDORA con diligencia, ética, calidad humana y sin discriminación alguna; 7) Recibir educación sobre consumo responsable y sostenible de servicio ofrecidos por LA ACREEDORA; 8) recibir una copia de este contrato de crédito del mismo tenor con sus respectivas anexos, siendo: el resumen informativo y plan de pago; 9) A ser notificada por parte de LA ACREEDORA de forma verificable, de la decisión negativa emitida por parte negativa emitida por parte de la entidad respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: -DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACREEDORA-

LA ACREEDORA tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecidos en el contrato; 2) Respetar los términos y condiciones del contrato; 3) Informar previamente a LA DEUDORA de las condiciones del crédito ; 4) Brindar a LA DEUDORA una atención de calidad; 5) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de LA DEUDORA, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo y contar con un servicio de atención al usuario; 6) A emitir en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada del mismo; 7) A no aplicar métodos o usar medio de cobro extrajudicial que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial. Que atenten contra el honor e imagen de LA DEUDORA o resulten intimidatorios; 8) Proteger los datos personales de LA DEUDORA; 9) A informar a LA DEUDORA en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato; 10) A entregar un nuevo y detallado plan de pago si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por LA



DEUDORA; 11) Otras que LA ACREEDORA considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia. CLAUSULA DECIMA TERCERA: - RENUNCIAS-

Expresa LA DEUDORA que para todos los efectos legales de las obligaciones contraídas en este acto, hace a favor LA ACREEDORA, las siguientes renunciaciones: - Al derecho de gozar del plazo pactado en este instrumento cuando se suscite cualquier causal de vencimiento anticipado establecido en la cláusula decima quinta del presente contrato; b- al derecho de ser depositaria del bien embargado, nombrándose para ese cargo a la persona que indique el representante o apoderado de LA ACREEDORA; c- Al derecho de ser requerida judicialmente para el efecto de la mora, pues esta se opondrá con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: -VENCIMIENTO ANTICIPADO-

No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, LA ACREEDORA dará por vencimiento antiácidamente el presente el presente crédito con todos sus intereses y costos, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna judicial o extrajudicial, en cualquiera de los casos siguientes; a- Si LA DEUDORA y no pagara en su fecha los intereses

o el capital a las cuotas de amortización pactados, b- Si LA DEUDORA suministra información falsa antes, en el momento o después de contraída la obligación; c- Si LA DEUDORA le diera un uso distinto al declarado al crédito otorgado; de- Si LA DEUDORA faltare al cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactadas en este contrato y en cualquiera de los casos en que conforme a la ley o al presente instrumento, se tenga por vencido anticipadamente el plazo de este crédito. E- por deterioro de la solvencia económica de LA DEUDORA motivada por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago y el consecuente incremento del riesgo crediticio. En caso de vencimiento anticipado le son aplicables las disposiciones procesales de los artículos 67 y 68 de la ley número 769, ley de fomento y regulación de las Micro Finanzas.

CLAUSULAS DECIMA QUINTA:- CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS Y ENVIÓ DE INFORMACIÓN-



Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestras clientas, LA ACREEDORA, consultara las centrales de privadas autorizadas por la Superentendías de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), cumplimiento con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la ley N|. 769, Ley de Fomento y Regulación de Micro Finanzas. LA DEUDORA de manera personal y voluntaria autoriza expresamente a LA ACREEDORA mantiene con LA ACREEDORA para los fines que esta estime conveniente, incluyendo prevención de Riesgo de Lavado de Dinero; 2- verificar la información siniestrada en ocasión de la solicitud de crédito, así como dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago de LA DEUDORA a cualquier entidad supervisada o regulada por la Comisión Nacional de Micro finanzas (CONAMI). Así mismo, LA DEUDORA autoriza a las centrales de Riesgo a remitir a LA ACREEDORA, la información solicitada acerca del historial de pago de LA DEUDORA.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: -GASTO Y HONORARIOS LEGALES-

LA DEUDORA Y FIADORA SOLIDARIA, se obligan al pago del diez por ciento de los honorarios legales por gestiones de recuperación del crédito cuando la mora este en el rango de 56 a los 179 días y siete por ciento, cuando la mora este en el rango de los 180 a los 360 días, siempre y cuando lo esté cobrando el gestor de cobranza. En caso que se presente la demanda judicial ante el juez competente, LA DEUDORA Y FIADORA SOLIDARIA,

reconocerá en concepto de Costas Legales el treinta y tres por ciento (33%), sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriera los gastos y honorarios efectuados para la recuperación del crédito, se elevara el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: -MODIFICACIONES AL CONTRATO-

LA ACREEDORA podrá realizar modificaciones al contrato siempre y cuando se notifique a LA DEUDORA con 60 días de anticipación y que se obtenga el consentimiento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°.769, ley de Regulación de las Micro finanzas, ley N°. 842, Ley de protección de Derechos de las personas Consumidoras y Usuarías y la Resolución N°. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, Norma sobre transparencia en las Operaciones Micro finanzas.



CLAUSULAS DECIMA OCTAVA: -EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA-

Cualquier disposición contenida en este contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser invalida o inaplicable, o bien, declara nula por cualquier autoridad judicial o administrativa por estar en contra de las leyes de la Republica de Nicaragua p cualquier otra causa, no afectara las demás disposiciones que mantendrán su pleno vigor y eficacia.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: - REDONDEO DE LAS CUOTAS CONSIGNADAS EN LOS PLANES DE PAGO Y ESTADOS DE CUENTA:

Con el fin de facilitar el pago de las cuotas de las clientas, LA ACREEDORA realiza redondeo de la siguiente manera: el mantenimiento de valor será con dos decimales, la comisión por desembolso con dos decimales, el interés corriente con dos decimales y el capital con dos decimales. Sin embargo, la cuota total a pagar por parte de la clienta se redondeara a través de la regla matemática del método común de redondeo, que establece que si la cifra decimal es menor que 0.5 se redondea el inmediato inferior y si la cifra decimal es igual o mayor que 0.5 se redondea al inmediato superior. Este mecanismo de redondeo se encuentra establecido en el plan de pago que se entregara a LAS DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS.

CLAUSULA VIGÉSIMA: - PAGO ANTICIPADO-

LA DEUDORA podrá pagar sin penalidad alguna las sumas adeudadas en forma anticipada al plazo otorgado, ya sea parcial o totalmente. Los intereses se redujeran hasta el monto generado al día de pago.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - FORMAS DE PAGO.

Nicaragua LLC tendrá cuatro formas de Desembolso según la necesidad de la clienta, según los riesgos y según la necesidad de la propia institución. Primera forma de Desembolso. Atraves de transferencias:

Esta forma de Desembolso es utilizada pata las Asociaciones Comunales (AC) y consiste en que cada AC debe de abrir una cuenta de ahorro en BANPRO a nombre de toda al AC y representada por 4 firmas libradoras. les transfiere el monto del desembolso y luego las clientas el día del desembolso retiran y se dividen el monto aprobado en las oficinas de que les corresponda.

Segunda forma de desembolso. A través de cheque:



Esta forma de desembolso es utilizada para las los créditos individuales y consiste en que se elabora un cheque al portador que es la dueña del crédito y la persona que firma como deudor ante Nicaragua LLC. La clienta es citada el día del desembolso y firma el comprobante de retiro del cheque en las oficinas de Nicaragua LLC. Tercera forma de Desembolso. En efectivo: Esta forma de desembolso es utilizada solo en los lugares en donde tiene cajas propias, puede ser utilizado para créditos individuales y consiste en lo siguiente: para créditos individuales, se le entrega al portador que es el dueño del crédito y la persona que firma como deudor ante Nicaragua LLC, el monto en efectivo aprobado. En el caso de los créditos grupales el monto se le entrega a la tesorera de la junta directiva, la que luego procede a entregar a cada miembro de la AC el monto que se le aprobó en su solicitud de crédito. Cuarta forma de Desembolso. A través de Tarjetas Prepago:

LA ACREEDORA con el objetivo de garantizar la seguridad en el traslado de efectivo de sus clientas y la agilidad en el proceso, realizara los desembolsos a través de órdenes de pago giradas por LA ACREEDORA a favor de las DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS. Estas órdenes se acreditan electrónicamente a través de un medio de pago denominado “ Tarjeta prepago”, con el fin de que estos pueden disponer de forma inmediata de los fondos que le son aprobados en el proceso de revisión y aprobación del crédito. Las características de la Tarjeta Prepago son las siguientes: La tarjeta no está vinculada a una cuenta de ahorro en efectivo; puede ser utilizada local e internacionalmente; los saldos de las tarjetas no están sujetos a mantenimiento de valor ni tasa de intereses; La tarjeta Prepago no permite sobregiros; solo se emiten en moneda córdobas; no se pueden emitir tarjetas prepago adicionales; el máximo de carga por el plástico es de C\$ 275,000.00; puede ser utilizada en todos los comercios afiliados a MasterCard a nivel mundial; Permite hacer retiros en Cajas, ATM y agentes bancarios de BANPRO en todo el país; La tarjeta Prepago tiene una vigencia de 4 años. El costo de la Tarjeta Prepago es de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas) que deberán ser cancelados por la clienta antes del desembolso. CLAUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA: -ACEPTACIÓN-



Análisis de las transacciones de los corresponsales no bancarios en la empresa pro mujer aplicado en los ATM del banco de la producción (Banpro) en la ciudad de Masaya en el año 2016



Estando presente todos los comparecientes en el carácter en que actúan dicen que aceptan los términos y condiciones del presente contrato.

Leído íntegramente por todos los comparecientes el presente contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo, lo aprueban y firman, en dos tantos de un mismo tenor, uno de los cuales, es entregado en este acto a LA DEUDORA en la ciudad de MASAYA, a los 17 días del mes de mayo de 2017.



Tabla No 3 – *Resumen informativo*



RESUME INFORMATIVO

Nosotras las abajo firmantes declaramos que el resumen informativo, copia del contrato y planes de pagos fueron entregados para nuestra lectura y se aclararon nuestras dudas, por tanto firmamos con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dicho documento.

FIRMA DE CLIENTAS

ROBLES ESPINOZA ALBA NUBIA _____

FIRMA POR _____

Fuente:

Elaborado: Anielcka
Gonzales



Análisis de las transacciones de los corresponsales no bancarios en la empresa pro mujer aplicado en los ATM del banco de la producción (Banpro) en la ciudad de Masaya en el año 2016



Tabla No 4 – Resumen Informativo

RESUMEN INFORMATIVO				
Institucion financiera:	PROMUJER NICARAGUA LLC	Ofina: CF MASAYA	Fecha desembolso	17-may-17
direccion:	Entrada Central de la Curacao 2c. Al sur	telefono oficina	2522-5659	ext 6404
Nombre del cliente: ROBLES ESPINOZA ALBA NUBIA		N° de ced: 4011206800006L		
Nombre del Fiador :		Numero de ced identidad:		
Nombre Producto: IBC-MI TINAJITA INDIVIDUAL				
TCEA(Tasa Costo Anual): 86:44				
Moneda	Monto total del credito a recibir	Monto total de credito a pagar:	plazo	Tasa
cordobas	C\$10,000.00	C\$12,038.00	6	tasa fija
CARACTERISTICAS DE CUOTAS PERIODICIDAD DEL PAGO (frecuencia) cada 30 Dias		Monto cuota:	numero cuota :	fecha de vencimiento
		C\$2,100.00	1	16-jun-17
		C\$2,039.00	2	17-jul-17
		C\$1,955.00	3	16-ago-17
		C\$1,905.00	4	18-sep-17
		C\$1,802.00	5	16-oct-17
C\$1,739.00		6	16-nov-17	
COMISIONES		SEGUROS		
Cargos por Desembolsos	Compañía	Prima	tipo de cobertura	
C\$498.00	N/A			
COSTO POR MORA				
Tasa de interese moratorio 11.50%		cargos		
		monto: C\$ 0.00	porcentual: 0.00%	
Bonificaciones por pago en terminos:				
Garantias Asociadas Al Credito				
ADVERTENCIAS:				
a)- incumplir el credito origina mayores pagos de interes y comisiones, ademas de ser informado negativamente en la central de riesgo.				
b)- las cuotas de los creditos otorgados en cordobas con mantenimiento de valor o en dolares pueden incrementar (en C\$) ante una devaluacion de la moneda				
c)- ante incumplimiento en el pago del credito por parte del deudor, el fiador o garante se convierte en el obligado principal.				
contacto reclamo institucion financiera				
Nombre encargada atencion cliente	direccion	correo electronico	pagina internet	telefono:
Vanegas Garcia Eveling	entrada central 2c. Al sur	eveling.vanegas promujer	www.promujer.org	2522-5659
CONTACTO RECLAMO ANTE CONAMI				
Nombre encargada atencion cliente	direccion	correo electronico	pagina internet	telefono:
Yessenia Aguilar	12 avenida managua	aguilar.conami	www.conami.gob.ni	2250-9797

Fuente:

Elaborado: Anielcka Gonzales